

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

EL TRABAJO INFANTIL A LA LUZ DE LA CONVENCION
INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

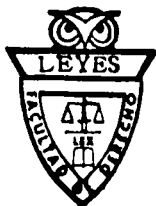
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA ELENA GARCIA HERNANDEZ



ASESOR DE TESIS: LIC. LUIS MONSALVO VALDERRAMA

MEXICO, D. F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación

Discontinua

Doy gracias a Dios por todas las bondades y cosas que me ha dado, pero sobre todo por haberme regalado a dos personas que me han enseñado con amor, comprensión, sencillez, ejemplo y apoyo; todo lo que he logrado en mi vida.

A mis Padres:

Elena Hernández Vargas.

y

Leopoldo García Alejandre.

También doy gracias a Dios y a la vida que me dio la Gracia de tener una personita que cada día me espera con ansia, con los brazos abiertos y una sonrisa en los labios, y por quien tengo que ser mejor y superarme.

A mi hija:


Alejandra.

...ción General de Bibliotecas de la
... unidir en formato electrónico e impreso el
... contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: María Elena -

García Hernández

FECHA: 25/10/02

FIRMA: 

A mi hermano Leopoldo:

Por haberme dado su apoyo y
cariño cuando yo lo he necesitado,
gracias.

A mi hermana Leticia:

Por brindarme su mano y afecto y
una palabra de aliento siempre.

A mis sobrinos:

Yunnuen, Alberto y María de Jesús,
a quienes quiero y por quienes
debo ser mejor.

A mis tíos:

Martha, Eduardo, Nicole, Lorenzo
y Virginia:

Por su prestancia y ayuda de toda
la vida.

A mi Asesor:

Lic. Luis Monsalvo Valderrama:

Por este granito de arena que me
sirve para que llegue a esta meta
tan anhelada.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Ya que en sus aulas recibí grandes
e invaluable conocimientos.

A todos y cada uno de mis profesores:

Gracias a su vocación y paciencia
es posible consolidar esta
profesión.

A mi amiga:

María del Carmen Mejía Herrera.

**Por los momentos difíciles en los
que me ha sabido aconsejar y por el
refugio seguro de su amistad.**

A mis amigos:

**July, Isabel, Mayte, Mauricio, por
su amistad y sobre todo por las
cosas compartidas.**

**A la persona que al principio de
mis estudios creyó en mí, Gracias:**

Sra. Carmelita.

EL TRABAJO INFANTIL A LA LUZ DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

ÍNDICE

Introducción	PAG I
--------------	----------

CAPÍTULO I MARCO HISTÓRICO

1.1. Breve reseña sobre la historia del trabajo infantil	1
1.2. El trabajo infantil	4
1.3. La Convención de los Derechos de los Niños	11
1.4. Historia de la Convención de los Derechos de los Niños	16
1.5. El Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo	22

CAPÍTULO II CONCEPTOS Y GENERALIDADES

II.1. Definición de Convención	33
II.2. Los Derechos de los Niños	36
II.2.1. Los Derechos a la Supervivencia	37
II.2.2. Los Derechos al Desarrollo	41
II.2.3. Los Derechos a la Participación	43
II.2.4. Los Derechos a la Protección	44
II.3. Organismos responsables de la Protección Infantil	49
II.3.1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	49
II.3.2. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)	52
II.3.3. La delegación mexicana del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	54

CAPITULO III MARCO JURÍDICO

III.1. La legislación mexicana sobre trabajo infantil	64
III.2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	66
III.3. Artículo 123	66
III.4. Ley Federal del Trabajo	68
III.5. Ley del Seguro Social	79
III.6. Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal	84
III.7. Otras disposiciones jurídicas del Gobierno del Distrito Federal	85

CAPÍTULO IV EL TRABAJO INFANTIL EN NUESTRA SOCIEDAD

IV.1. El trabajo infantil en México	89
IV.2. Empleos infantiles (actividad, remuneración, prestaciones)	95
IV.3. Otras modalidades de los empleos infantiles	98
IV.3.1. Urbanos	100
IV.3.2. Rurales	103
IV.4. Subempleos	106
IV.4.1. Urbanos	107
IV.4.2. Rurales	112
IV.5. Empleos ilícitos	112
IV.5.1. Prostitución infantil	113
IV.5.2. Venta de estupefacientes	114
IV.5.3. Cambio de moneda falsa	115
IV.6. Robo	115
Propuestas	117
Conclusiones	126
Bibliografía	133

INTRODUCCIÓN

< INTRODUCCIÓN >

El trabajo infantil es un problema de graves consecuencias a nivel mundial. Nuestro país no es ajeno a esa problemática, pues en él trabaja una gran cantidad de niños, incluso desde edades no contempladas como válidas por la legislación laboral. En efecto, el fenómeno del trabajo infantil forma parte de la vida cotidiana de millones de niños mexicanos, como se verá con detalle durante la presente investigación.

La situación llega a ser alarmante, dada la abundancia de casos en que los derechos humanos son violados, a pesar de que México fue uno de los primeros países en ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual prevé condiciones dignas de vida para los menores, condiciones que en la realidad no se cumplen a cabalidad.

Dentro de los diferentes temas que toca el Derecho, los que atañen a los menores no se abarcan completamente, sino es dentro del derecho civil o el penal. En el caso del derecho laboral, es escasa la información sobre la situación jurídica de los menores trabajadores.

Introducción

La existencia de una edad mínima para el trabajo indica que, legalmente, está prohibido el trabajo a menores de esa edad. Esta prohibición *de jure* no se cumple *de facto* y, en consecuencia, los niños trabajadores no pueden obtener los beneficios de las disposiciones de la legislación laboral.

Dado que la protección jurídica de los trabajadores rige solamente a las relaciones laborales concluidas legalmente, los menores de edad (al ser incapaces jurídicamente) están excluidos de su campo de aplicación.

De ahí que los menores no exijan el cumplimiento de la ley y queden desprotegidos ante situaciones de explotación o maltrato en el trabajo. Además, el incremento del fenómeno a nivel nacional y mundial, provocado principalmente por las continuas crisis económicas desde los años ochenta, debe orientar a la investigación jurídica, a fin de revisar si las bases legales establecidas son aún válidas para proteger a los niños trabajadores.

El trabajo infantil comprende las distintas actividades económicas que implican tanto la participación de los menores en la producción y/o comercialización, a nivel familiar, de bienes no destinados al autoconsumo, como la prestación de servicios por los niños a personas (físicas o morales). En el caso del

Introducción

trabajo orientado a satisfacer las necesidades del autoconsumo, se trata de una labor no remunerada económicamente.

En nuestro país, a pesar de que hay muchos niños integrados al sector formal de la economía, el trabajo infantil se concentra principalmente en el sector informal, tanto en la agricultura, como en la prestación de servicios y el pequeño comercio. En efecto, el desarrollo tecnológico por una parte, y por la otra los marcos jurídicos que limitan a ciertas actividades el trabajo infantil, ha tenido como consecuencia que dentro de la economía formal, el trabajo infantil haya prácticamente desaparecido, para ubicarse en la economía informal.

Como lo veremos en el desarrollo de la investigación, no debe confundirse con el trabajo infantil otro problema social de gran magnitud para los menores: el fenómeno de los niños de la calle, quienes viven en grupos, separados de sus familias de origen. Si bien los niños de la calle suelen trabajar, la mayor parte de los niños trabajadores tienen una familia. De hecho, una de las principales razones para que los niños trabajen, es para contribuir al ingreso familiar.

Los sectores en que se lleva a cabo el trabajo infantil son, principalmente, el de la economía informal, la agricultura, el trabajo a domicilio o en talleres domésticos.

Por lo tanto, las características de los empleadores variarán según el ámbito en que se desempeñe el menor trabajador, que puede fluctuar desde el nivel doméstico hasta el de maquiladoras, o el de cadenas internacionales de comercio, en las que trabajan como empacadores. En consecuencia, la legislación debe contemplar los diversos tipos de empleadores, a fin de establecer normas jurídicas adecuadas para la protección de los niños que trabajan.

Como se verá a continuación, también el Estado comparte responsabilidad en el problema del trabajo infantil, principalmente en cuanto atañe a la política económica y educativa.

La existencia de una política legislativa insuficiente y la insuficiencia de la inspección del trabajo dan pie a que las clases desprotegidas hallen una solución temporal y parcial a sus dificultades económicas, mediante el trabajo infantil.

Introducción

Las consecuencias del mismo impactan, en primer término, al propio menor que trabaja. Si bien algunas actividades pueden representar un proceso formativo y ser positivas, la mayor parte de las actividades desempeñadas por niños tienen, al ubicarse dentro del sector informal de la economía, efectos negativos en la salud, integridad y desarrollo físico del menor trabajador.

Debido a que, a nivel social, la principal motivación del menor trabajador es el dinero, en caso de perder el empleo, puede haber proclividad a la delincuencia, como se verá en el último capítulo de ésta investigación.

Además de impactar al individuo, el trabajo infantil tiene consecuencias sociales, como la falta de desarrollo educativo e incluso tecnológico.

En el primer capítulo de la presente investigación, se hará una revisión del trabajo infantil, primero en su aspecto histórico y el de la legislación al respecto, enfatizando en acuerdos de carácter internacional, como la Convención de los Derechos de los Niños, o el convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo.

Introducción

En el segundo, se presentan conceptos sobre convención y se explican los distintos derechos de los niños. De igual forma, se explica cuáles son los organismos responsables de la protección infantil en nuestro país, a saber, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la delegación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México.

Por su parte, el tercer capítulo versa sobre el marco jurídico nacional en lo que atañe al trabajo infantil. De esta manera, se revisan los artículos afines de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

El cuarto capítulo se refiere al trabajo infantil en nuestro país. Para su estudio, dividimos el trabajo en empleos y subempleos, para referirnos al sector formal e informal de la economía, respectivamente. Se buscaron las causas del fenómeno y se presenta su situación en la actualidad, tanto a nivel urbano como rural, en distintos tipos de actividades productivas, incluso aquellas que —por su naturaleza— se ubican al margen de la ley, es decir, actividades ilegales y delictivas, a que se ven orillados los menores, como consecuencia tanto de la crisis

Introducción

económica como de la incapacidad de conseguir buenos empleos, en sectores protegidos por la legislación laboral.

CAPÍTULO I

< CAPÍTULO I >

Marco histórico

Cuando se habla de trabajo infantil viene a la mente una serie de situaciones que no se pueden dejar a un lado. Por una parte se observa que la principal motivación del niño trabajador es el dinero; por otro lado, se nota que el trabajo infantil lleva a consecuencias sociales, como la falta de desarrollo educativo.

Sin embargo este tipo de trabajo es una realidad que se ha venido dando a través del tiempo. Por este motivo se hace importante realizar una revisión general de lo que ha sido el trabajo infantil.

1. 1. Breve reseña sobre la historia del trabajo infantil

En la historia de la humanidad, el trabajo infantil ha constituido un elemento esencial en la economía humana; en la mayoría de los grandes textos, se hace referencia a este tipo de trabajo, considerándolo de distintas formas; así, se le ha visto como necesario para la subsistencia, para la movilidad social, para el desarrollo económico, y para el proceso de socialización, es decir, el aprendizaje de los valores culturales de la sociedad de que se trate.

No obstante, ha habido periodos en los que el trabajo infantil se ha desarrollado en condiciones infrahumanas, tal es el caso de la primera revolución

Cap. I. Marco Histórico

industrial en la que, incluso en los países más desarrollados, se utilizó intensivamente el trabajo infantil para elevar la producción y el desarrollo nacional.

Ante esta situación, los gobiernos empezaron a poner en duda la necesidad del trabajo infantil, o por lo menos las condiciones en el que este se desarrollaba. De esta manera surgieron los primeros convenios sobre el trabajo infantil.

Actualmente existen instrumentos jurídicos nacionales e internacionales sobre el trabajo infantil; sin embargo, este tipo de trabajo continúa en expansión a nivel mundial. De acuerdo con la UNESCO, esto es particularmente grave en el tercer mundo:

"En cifras absolutas, Asia, la región más poblada del mundo, es también la que cuenta con el mayor número de niños trabajadores (probablemente más de la mitad). Sin embargo, en cifras relativas, corresponde a Africa el primer lugar (al parecer, un niño de cada tres, por término medio, ejerce una actividad económica en este

continente). En América Latina se estima que un promedio de uno de cada cinco niños es económicamente activo.¹

En el primer mundo, la frecuencia del trabajo infantil, tiende a aumentar en los países de Europa del Sur y de Europa Oriental, como consecuencia de la transformación de sus regímenes económicos; y en Estados Unidos y el Reino Unido a causa del crecimiento del sector terciario y de la oferta de empleos de medio tiempo.

Respecto al número de niños que trabajan en el mundo, las cifras varían de acuerdo con la organización que las provea; sin embargo, la mayoría de ellas coincide en que al menos 200 millones de niños trabajan en el mundo.

De acuerdo, con la organización Defensa de los Niños Internacional: "sólo en América Latina son más de 250 millones los niños, niñas y jóvenes trabajadores que están hipotecando su futuro por la necesidad de comer".²

¹ UNESCO, "El trabajo infantil en el mundo: reporte 1990), UNESCO, 1993, p. 8.

² CASA ALIANZA, "Informe de prensa", Casa Alianza, 20 de noviembre de 1997, p.1.

Sin embargo, y en otro orden de ideas, cuando se habla de trabajo infantil, se hace imperativo conocer la definición, las características, las causas y las consecuencias del mismo.

1. 2. El trabajo infantil

En términos generales, el trabajo infantil se define como el trabajo regularmente realizado por niños menores de 15 años de edad, salvo el previsto en la legislación internacional y nacional sobre el tema.

De acuerdo con los investigadores, el trabajo infantil tiene tres causas principales: a) causas familiares, b) causas sociales, y c) causas comerciales. Las causas familiares están relacionadas con los recursos, el tamaño y los valores de la familia. En las familias pobres se recurre al trabajo de todos sus miembros para asegurar su supervivencia; estas familias "suelen tener más hijos y, como se sabe, el tamaño de la familia es uno de los factores que influyen en la decisión de que los niños trabajen".³

³ UNESCO, "Situación del trabajo infantil en los países pobres", UNESCO, 1994, p.12.

Cap. I. Marco Histórico

En las familias con mayores recursos económicos, el trabajo infantil se concibe como "una forma de socialización de los niños y niñas en valores como la responsabilidad y la tenacidad, además de servir como distractor frente a los vicios, asociados fundamentalmente con los estados de ocio".¹

Para algunas de estas familias, el trabajo infantil también constituye un elemento fundamental para la viabilidad económica de los negocios familiares (granjas, talleres, tiendas, etc.).

Por otra parte, las causas sociales se refieren a las condiciones económicas, culturales y políticas de la sociedad; en la mayoría de los países donde se desarrolla trabajo infantil, las condiciones son las siguientes:

1. Pobreza.
2. Deterioro del nivel de vida.

¹ SILVA, Sandra, "El trabajo de los niños y las niñas", CIESPAL, Cartagena de Indias, 1998, p. 9.

Cap. I. Marco Histórico

3. Ineficiencia de los sistemas educativos públicos (presupuesto, calidad de la enseñanza, falta de capacidad para atender la demanda, infraestructura insuficiente, alto costo de la educación).
4. Bajo nivel educativo.
5. Baja inversión pública en educación.
6. Reducción de la inversión pública en seguridad social.
7. Desmantelamiento de las conquistas obreras (normatividad, prestaciones, etc.).
8. Crecimiento demográfico.

Entre estas condiciones destacan las relativas a la educación debido a que los investigadores afirman que la inversión en educación es la forma más viable de erradicar el trabajo infantil.

Finalmente, las causas comerciales consisten en las características que hacen más productivo al trabajo infantil, estas características son:

1. Bajos salarios.
2. Falta de organización sindical.

3. Flexibilidad.
4. Disponibilidad ilimitada.
5. Características de los trabajadores infantiles (estatura, destreza manual, etc.).

En los países industrializados, es frecuente que una causa del trabajo infantil, sea “el deseo de los niños y las niñas de satisfacer sus deseos materiales en un mercado de consumo plenamente estructurado”.⁵

El trabajo infantil se desarrolla en la mayoría de los sectores económicos; en los países en vías de desarrollo, los sectores con mayor número de trabajadores infantiles son los de las plantaciones agrícolas y las industrias manufactureras de exportación, como la industria textil, la industria del vestido, la industria de alfombras y la industria del calzado.

⁵ *Idem*, p.17.

Cap. I. Marco Histórico

En estos países, los niños también trabajan en la confección de joyería (tallado de diamantes, de vidrio, de gemas, etc.); en la industria del sexo (prostitución, pornografía, etc.); en el trabajo en la vía pública, en la fabricación de ladrillos y en el servicio doméstico.

Por otra parte, en los países desarrollados, los niños trabajan principalmente en el sector de los servicios, aunque también pueden trabajar en actividades de carácter estacional, en los oficios de la calle, en pequeños talleres o en el trabajo a domicilio.⁶

No obstante, estos niños sólo trabajan "de vez en cuando, o solamente durante los fines de semana o con ocasión de las vacaciones escolares para procurarse un poco de dinero para sus gastos privados"⁷

De acuerdo con la OIT, en la década de 1990, en los países en vías de desarrollo, el 20% de los niños trabajadores empezaron a trabajar antes de los 10 años de edad; mientras que el 80% empezaron a trabajar entre los 10 y los 14 años de edad.

⁶ UNESCO, "Situación del trabajo infantil en los países pobres", *Op. cit.* p.21.

⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *El trabajo infantil: ¿qué hacer?*, Organización Internacional del trabajo, Ginebra, 12 de junio de 1996, p. 10.

Por otra parte, generalmente las condiciones del trabajo infantil son precarias. En la ciudad, la jornada laboral es de más de ocho horas; los lugares de trabajo son insalubres e inseguros; y los niños no gozan de seguridad social. Estas condiciones tienen como consecuencia la deserción escolar, la disminución del rendimiento escolar, el deterioro de la salud, la exposición a riesgos físicos, la consumación de accidentes, etc.

Estas condiciones se agravan cuando el menor pierde el contacto con su familia a causa de su trabajo (prostitución, pornografía, servicio doméstico, trabajo en la vía pública, etc.). En este caso los niños están expuestos a sufrir agresiones físicas (golpes, abusos sexuales, etc.) y psicológicas (aislamiento, discriminación, falta de afecto, etc.).

En el campo, "las condiciones climáticas provocan cansancio, las agresiones externas son continuas (insectos, reptiles, animales diversos), las herramientas son anticuadas, las distancias que deben recorrerse son a veces muy grandes, y la jornada de trabajo es demasiado larga".⁸

⁸ *Ibidem*, p. 15.

Según los expertos, la principal consecuencia social del trabajo infantil consiste en la reproducción de la pobreza como resultado de los siguientes factores:

1. El truncamiento del desarrollo personal de los niños.
2. El bajo nivel de calificación del trabajo infantil.
3. El desplazamiento de adultos por niños, lo cual reduce el empleo, los salarios y otras condiciones de trabajo de los adultos.
4. El estancamiento social producido por bajos niveles de socialización, instrucción, seguridad y salud.
5. El agravamiento de las condiciones de vida de los grupos sociales más vulnerables, pues los niños trabajadores provienen principalmente de dichos grupos.
6. La degradación de las reservas de capital humano necesarias para el desarrollo económico y social.⁹

⁹ *Ibid.* p. 12.

I. 3. La Convención de los Derechos de los Niños

De acuerdo con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de la dignidad inherente y los derechos igualitarios e inalienables de todos los miembros de la humanidad es el fundamento de la libertad, justicia y paz en el mundo.

Los países que conforman las Naciones Unidas han reafirmado, en la Carta citada, su fe en los derechos humanos fundamentales, así como en la dignidad y el valor de la persona humana, y han determinado la promoción del progreso social y mejores estándares de vida en una libertad que se pretende sea creciente.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Convenios Internacionales sobre esa materia, las Naciones Unidas han proclamado y acordado que todas las personas tienen derecho a las libertades que en tal declaración se asientan, sin distinción de ningún tipo, como raza, color, sexo, lenguaje, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro tipo de status. Asimismo, en la citada Declaración, las Naciones Unidas "han proclamado el derecho de la infancia a cuidados y asistencia especiales, bajo el convencimiento de que la familia, como grupo

Cap. I. Marco Histórico

fundamental de la sociedad y el ambiente natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y en particular los niños, debe ser provista de la protección y asistencia necesarias para poder asumir sus responsabilidades al interior de la comunidad".¹⁰

En efecto, los niños, a fin de desarrollar su personalidad en forma plena y armoniosa, deben crecer en un ambiente familiar, que les brinde felicidad, entendimiento y amor, con objeto de prepararse para vivir una vida en sociedad, teniendo como base los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, en especial dentro del espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

¹⁰ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de los Derechos Humanos, [en línea], [consultado el 2 de mayo de 2000] disponible en World Wide Web: <http://www.unicef.org/>

Cap. I. Marco Histórico

La Convención sobre los Derechos del Niño es un documento de las Naciones Unidas que expresa los derechos de los niños, fundamentalmente su bienestar en las diferentes etapas de su desarrollo. Se trata de un instrumento internacional de derechos humanos, con ramificaciones importantes: al ser internacional, es necesario tomar en cuenta el amplio rango de creencias, valores y tradiciones de los pueblos del mundo, por lo que no puede reflejar o promover el punto de vista de ningún grupo en particular. Al caer en el terreno de los derechos humanos, lleva los temas de la infancia fuera de los límites del sentimentalismo bien intencionado - aunque mal juzgado- así como el sensacionalismo en el que generalmente habían caído, a menudo con resultados desastrosos. El hecho de ser un instrumento implica que debe ser utilizado, con perseverancia y habilidad, a fin de hacerlo efectivo.

Más que tratarse de un catálogo de derechos del niño, la Convención "constituye un listado amplio de las obligaciones que los Estados están preparados para reconocer para con los niños. Estas obligaciones pueden ser de naturaleza directa - como en el caso de la provisión de facilidades educativas y el aseguramiento de la adecuada administración de justicia juvenil- o indirecta - al

Cap. I. Marco Histórico

permitir a los padres, la familia o los tutores, llevar a cabo sus funciones y responsabilidades primarias como prolectores y cuidadores de los niños".¹¹

En otras palabras, la Convención no es una carta de liberación infantil, ni su existencia niega o reduce la importancia de la familia. Queda claro que la Convención es un todo. Sin embargo, han habido intentos por probar lo contrario al precisar provisiones seleccionadas que, tomadas en sí mismas, pudieran interpretarse como hostiles a los padres y a la familia, o diseñadas para conceder a los niños un nivel cuestionable de autonomía. Es importante recordar que el espíritu y letra de la Convención no intentan lograr eso.

La Convención constituye el primer código comprometido de derechos infantiles en la historia, al reunir en un solo tratado todos los temas relevantes en torno a derechos del niño, en vez de que estos se hallen dispersos en distintos tratados internacionales.

¹¹ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "United Nations Convention on the Rights of the Child: More than a catalogue of rights", en: Defence for Children International, [en línea], [consultado el 9 de mayo de 2000], disponible en World Wide Web: http://childhouse.uio.no/childrens_rights/dci_crc2.html

Cap. I. Marco Histórico

La Convención ha sido elogiada o criticada como un documento "revolucionario", al margen de estas opiniones no puede negarse que haya marcado un hito como un proceso continuo de experiencia, consenso y reflexión a lo largo de muchas décadas, tanto en la esfera de los derechos humanos en general, como en lo relativo a temas infantiles. Sin importar lo progresivas que puedan ser las provisiones de la Convención, éstas son esencialmente el resultado lógico de lo que es actualmente una fórmula de eficacia comprobada en el desarrollo de estándares internacionales: el establecimiento de principios básicos, la introducción gradual de alguno de esos principios en la adhesión o no adhesión a textos internacionales de objetivos más amplios, y finalmente su formulación en un instrumento coherente.

Tales son los principios básicos de las Naciones Unidas y las provisiones específicas de ciertos tratados y proclamaciones relevantes de los derechos humanos de los niños. Se reafirma el hecho de que los niños, debido a su vulnerabilidad, requieren un especial cuidado y protección, enfatizando en los cuidados básicos y la responsabilidad de la familia en la protección a la infancia. De igual modo, se reafirma la necesidad de la protección legal y de otro tipo, dirigida a los niños antes y después de su nacimiento; la importancia del respeto a

los valores culturales de la comunidad donde vivan los niños; y el papel vital de la cooperación internacional en el aseguramiento de los derechos del niño.

I. 4. Historia de la Convención de los Derechos de los Niños

La entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño el 2 de septiembre de 1990 "marcó la culminación de casi setenta años de esfuerzos destinados a asegurar que la comunidad internacional reconociera las necesidades especiales y la vulnerabilidad de los niños como seres humanos".¹²

La primera manifestación de la preocupación internacional sobre la situación de los niños se dio en 1923, cuando el Consejo de la entonces reciente organización no gubernamental "Save the Children International Union" adoptó una declaración de cinco puntos relativos a los derechos del niño, conocida como la Declaración de Ginebra, que fue aprobada el siguiente año por la Quinta Asamblea de la Liga de las Naciones.

¹² CHILDHOUSE, "From Declaration to Convention." En: Defence for Children International, [en línea], [consultado el 11 de mayo de 2000], disponible en World Wide Web: http://childhouse.uio.no/childrens_rights/dci_crc1.html

Cap. I. Marco Histórico

Su adopción fue lograda mediante los esfuerzos de la pionera británica de los derechos del niño, Eglantyne Jebb. La Declaración marcó el comienzo del movimiento internacional de los derechos del niño, además de ser la primera afirmación internacional del derecho a la nutrición. En esa Declaración se afirma que el niño debe ser provisto de los medios necesarios para su desarrollo normal, tanto material como espiritualmente, añadiendo el imperativo de la alimentación para los niños hambrientos.

Un documento relacionado muy de cerca con el que estudiamos en éste capítulo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama en su artículo 25 que "toda persona tiene el derecho a un estándar de vida adecuado para la salud y bienestar de sí misma y de su familia, incluyendo alimento, vestido, vivienda, servicios médicos y los servicios sociales necesarios."¹³ Además, éste artículo determina que la maternidad y la infancia deben protegerse con cuidado y asistencia especiales.

¹³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, [en línea], [consultado el 2 de mayo de 2000] disponible en World Wide Web: <http://www.unicef.org/>

Cap. I. Marco Histórico

En 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una versión ligeramente expandida de ese texto, la cual contenía diez principios básicos del bienestar y protección a la infancia, que serían adoptados el 20 de noviembre en 1959, en la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En el cuarto principio de esa declaración se afirma el derecho de los niños a un crecimiento y desarrollo saludables, mediante servicios una adecuada nutrición, vivienda, recreación y servicios médicos.

La Declaración de los Derechos del Niño fue reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, en específico en sus artículos 23 y 24, al igual que en el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular en su artículo 10), así como en los estatutos e instrumentos relevantes de agencias especializadas y organizaciones internacionales relacionadas con el bienestar infantil.

Cap. I. Marco Histórico

El Convenio Internacional de 1966 en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue adoptado por las Naciones Unidas y ratificado por 137 Estados miembros en septiembre de 1977. Este Convenio fue uno de los primeros en manifestar la obligación de los Estados de respetar los derechos económicos, sociales y culturales de las personas. En su artículo 11 se afirma "el derecho de todas las personas a un estándar adecuado de vida, incluyendo una alimentación adecuada, así como el derecho fundamental a no padecer hambre. El Convenio también obliga a los Estados parte a tomar acciones para llevar a cabo este derecho, con medidas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos".¹⁴

La Declaración de 1959 inspiró la iniciativa que condujo ulteriormente a la Convención sobre los Derechos del Niño. El gobierno de Polonia propuso tal acción a la Comisión de las Naciones Unidas sobre los derechos Humanos en 1978, presentando un texto inicial basado esencialmente en esa Declaración, con la esperanza de que fuera rápidamente adoptada durante 1979, el Año Internacional del Niño, como un último símbolo de ese Año. No obstante, la Comisión consideró que ese

¹⁴ *Idem*

texto necesitaba una revisión a fondo, por lo que al siguiente año designó a un grupo de trabajo, dedicado especialmente a esa tarea en reuniones anuales celebradas durante los ochenta.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) proclama en su primer artículo que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, por lo que todas las personas deben participar y disfrutar del desarrollo económico, social, cultural y político, en el que todos los derechos y libertades fundamentales del ser humano, y especialmente del niño, deben llevarse a cabo completamente. Por su parte, el artículo 8 de la misma declaración exige a los Estados asegurar iguales oportunidades para todos en lo tocante al acceso a los servicios de salud y a la alimentación.

En 1989, la Comisión de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos logró un consenso en la versión final, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, fecha en que se celebró el trigésimo aniversario de la promulgación de la declaración. En ese mismo año se firmó la Convención Sobre los Derechos del Niño, considerado como el tratado más ampliamente ratificado sobre derechos humanos. La Convención establece como legislación internacional todos los derechos a asegurar la supervivencia, desarrollo

Cap. I. Marco Histórico

y protección de los niños. En su artículo 24 se exige a los Estados partes reconocer el derecho de los niños al más alto nivel de salud, así como tomar medidas para implementar este derecho. Entre los pasos clave para lograrlo, los Estados deben proveer a todos los niños asistencia médica y servicios de salud, enfatizando en los cuidados asistenciales básicos, el combate a las enfermedades y a la desnutrición, dentro del marco de los cuidados médicos básicos, mediante la provisión de nutrimentos adecuados, agua potable y una higiene adecuada, así como dotar a las familias de la información necesaria sobre las ventajas de la lactancia materna. Hacia septiembre de 1997, 191 Estados miembros habían ratificado el documento, quedando pendientes sólo dos: Somalia y los Estados Unidos.

La Declaración Mundial y Plan de Acción sobre la Supervivencia, Protección y Desarrollo de los Niños (1990) se adoptaron en el marco de la Cumbre Mundial de la Infancia. En la Declaración Mundial los líderes de los países asistentes se comprometieron a dar prioridad a los derechos del niño. El Plan de Acción referido se asienta en siete metas primordiales y 20 metas de apoyo, a fin de implementar la Declaración. El objetivo principal del Plan de Acción fue la reducción de la desnutrición severa y moderada, a la mitad de los niveles existentes en 1990, entre los niños menores de cinco años. El plazo para el cumplimiento de esta meta se fijó para el fin del siglo.

Las siete metas del Plan de Acción fueron “la reducción de los nacimientos de niños con bajo peso a menos del 10 por ciento de todos los nacimientos; la reducción de la anemia basada en deficiencia de hierro en la mujeres, a un tercio de los niveles de 1990; la eliminación virtual de las enfermedades de deficiencia auditiva; la eliminación virtual de la deficiencia de vitamina A; la autorización para todas las mujeres de dar exclusivamente lactancia materna a sus hijos por, al menos, los primeros seis meses; la institucionalización del monitoreo y promoción del crecimiento; y la diseminación de conocimientos y servicios de apoyo para incrementar la producción de comida, a fin de asegurar la seguridad alimenticia doméstica.”¹⁵

I. 5. El Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Desde principios del siglo XX, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha promovido la discusión sobre el tema del trabajo infantil; como consecuencia, en el periodo de 1919 a 1965, logró la adopción de convenios sobre la edad mínima de los trabajadores en los siguientes sectores económicos:

¹⁵ UNICEF, Declaración y Plan Mundiales de Acción sobre la Supervivencia, Protección y Desarrollo de los Niños, ONU, Nueva York, 1997, p. 23.

Cap. I. Marco Histórico

1. Sector industrial (1919 y 1937).
2. Trabajo marítimo (1920 y 1936).
3. Sector agrícola (1921).
4. Pañoleros y fogoneros (1921).
5. Trabajos no industriales (1932 y 1937).
6. Pescadores (1959).
7. Trabajo subterráneo (1965)

En 1973, la OIT propuso elaborar un instrumento general sobre la edad mínima de los trabajadores que incorporara a los convenios sobre la edad mínima de los distintos sectores económicos con el fin de lograr la eliminación del trabajo de los niños.

Así, la 58a Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 26 de junio de 1973, adoptó el "convenio sobre la edad mínima, 1973", también conocido como "convenio 138 de la OIT". Este convenio entró en vigor el 19 de junio de 1976, casi tres años después de haber sido adoptado. Hasta 1996, el convenio había sido ratificado por 46 países.

El convenio sobre la edad mínima, 1973, está compuesto por 18 artículos; el primer artículo establece que los miembros que ratifiquen el convenio se comprometen a implementar una política nacional para abolir el trabajo de los niños y elevar la edad mínima de admisión al trabajo hasta que esta garantice el desarrollo físico y mental de los niños.

El artículo segundo se refiere a la edad mínima inicial sugerida por la OIT, la cual oscila entre los 14 y los 15 años de edad; tal como lo establece el párrafo cuarto de este artículo, la edad de 14 años se acepta para los países cuya economía y medios de educación no estén suficientemente desarrollados.

Asimismo, el artículo segundo establece que los países que ratifiquen el convenio, deben determinar, por medio de una declaración, la edad mínima inicial de admisión al trabajo en su territorio; posteriormente la elevación de la edad mínima se deberá determinar de la misma forma.

Para promover la pronta elevación de la edad mínima inicial de 14 años, el párrafo quinto de este artículo, dispone que los países que hayan determinado esta edad mínima, están obligados a declarar en sus memorias sobre la aplicación del

convenio si aún persisten las condiciones de subdesarrollo o si renuncian a la ratificación del convenio.

Por otra parte, el artículo tercero trata sobre la edad mínima para desarrollar un trabajo peligroso; en el párrafo primero se define al trabajo peligroso como "todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores"¹⁶; no obstante, en el párrafo segundo se señala que dichos tipos de empleo o de trabajo deben ser determinados por la legislación o la autoridad competente de cada país.

Este artículo fija como edad mínima para efectuar un trabajo peligroso los 18 años de edad; sin embargo, en el párrafo tercero se dispone que esta edad puede reducirse a los 16 años cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Sea autorizada por la legislación o la autoridad competente de cada país.
2. Se garantice la salud, la seguridad y la moralidad de los trabajadores.
3. Se ofrezca formación profesional adecuada a los trabajadores.

¹⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Convenio sobre la edad mínima, 1973",

Cap. I. Marco Histórico

El artículo cuarto reconoce la facultad de las autoridades nacionales de excluir de la aplicación del convenio a algunas categorías de trabajos cuando estas presenten problemas importantes de aplicación, y no se consideren como trabajos peligrosos.

El artículo quinto establece que los miembros que ratifiquen el convenio deben especificar en una declaración, las ramas de actividad económica o los tipos de empresa a los cuales se aplicará el convenio.

Asimismo, este artículo quinto precisa que los países con servicios administrativos no suficientemente desarrollados pueden limitar inicialmente los sectores de aplicación del convenio a los siguientes:

1. Minas y canteras.
2. Industrias manufactureras.
3. Construcción.
4. Servicios de electricidad.

5. Gas y agua.
6. Saneamiento.
7. Transportes, almacenamiento y comunicaciones.
8. Plantaciones y otras explotaciones agrícolas comerciales.

Dichos países deben presentar informes sobre la situación del trabajo infantil en los sectores excluidos de la aplicación del convenio y sobre los avances para aplicar el convenio en dichos sectores.

Por otra parte, el artículo sexto especifica los tipos de trabajo infantil a los que no se aplica el convenio, estos trabajos son:

1. El trabajo efectuado en instituciones de enseñanza.
2. El trabajo realizado en instituciones de formación.
3. El trabajo desarrollado en empresas por niños mayores de 14 años, cuando formen parte de:
 - a) un curso de enseñanza o formación dirigido por una institución de enseñanza o formación;

- b) un programa de formación dirigido por una empresa con la aprobación de una autoridad competente; o
- c) un programa de orientación.

El artículo séptimo establece que las legislaciones nacionales pueden permitir el trabajo de niños de 13 a 15 años y de niños de 15 años sujetos a obligación escolar, cuando dicho trabajo sea ligero, no perjudique su salud y su desarrollo, no impida su asistencia a la escuela, o a programas de formación o de orientación, y no perjudique el aprovechamiento de su enseñanza.

Dicho artículo también determina que las autoridades nacionales deberán especificar las actividades, el número de horas y las condiciones en las que se desarrollará el trabajo de estos niños.

Finalmente, este artículo acepta que en los países con economía y educación no suficientemente desarrollados, sus legislaciones permitan el trabajo de niños de 12 a 14 años y de niños de 14 años sujetos a obligación escolar.

Cap. I. Marco Histórico

El artículo octavo reconoce la facultad de las autoridades competentes nacionales para conceder permisos individuales de trabajo a las personas que no cumplan con la edad mínima para desarrollar un trabajo; en estos permisos se debe precisar el horario y las condiciones en las que se desarrollará dicho trabajo.

Por otra parte, el artículo noveno se refiere a la aplicación del convenio; en el párrafo primero, se designa a la autoridad nacional competente como la responsable de establecer las medidas necesarias, incluyendo sanciones, para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del convenio; en el párrafo segundo se determina que la legislación o la autoridad nacional competente deben nombrar a las personas encargadas de supervisar el cumplimiento de las medidas mencionadas; y finalmente, en el párrafo tercero se establece que la legislación o la autoridad nacional competente deben determinar las características de los registros legales del empleador sobre las personas menores de 18 años que laboren para él.

Como se expuso anteriormente, el convenio sobre la edad mínima, 1973, trató de incorporar en su texto las disposiciones de los convenios sobre edad mínima adoptados anteriormente por la OIT, a esto se debe que su artículo décimo establezca el procedimiento para la apertura o cierre de nuevas ratificaciones y para la denuncia de dichos convenios.

Por otro lado, en los artículos decimoprimer a decimoquinto, se exponen los procedimientos de ratificación, declaración, y denuncia del convenio 138. El artículo decimoprimer establece que la ratificación formal del convenio por parte de un miembro de la OIT se produce cuando este comunica su ratificación al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, quien la registra ante la OIT.

El artículo decimosegundo se refiere a la entrada en vigor del convenio para la OIT y para cada uno de sus miembros; en el primer caso, el convenio entra en vigor 12 meses después del registro de la segunda ratificación de un miembro de la OIT; en el segundo, el convenio entra en vigor 12 meses después del registro de la ratificación del miembro del que se trate.

Tal como lo establece el artículo decimotercero, para que se produzca la denuncia del convenio, se debe presentar un acta ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, esta acta debe presentarse al término de un periodo de diez años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio; la denuncia se hace efectiva después de un año de la presentación del acta.

Los artículos decimocuarto y decimoquinto determinan las funciones del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo en lo referente a las ratificaciones, las declaraciones y las denuncias de los miembros de la OIT, estas funciones consisten en:

1. Notificar a los miembros de la OIT las ratificaciones, las declaraciones y las denuncias registradas.
2. Notificar a los miembros de la OIT, el registro de la segunda ratificación de un país miembro.
3. Alertar a los miembros de la OIT sobre la fecha de entrada en vigor del convenio.
4. Informar al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia registradas.

En el artículo decimosexto se recomienda al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo evaluar la pertinencia de discutir la revisión total o parcial del convenio en las sucesivas conferencias de la OIT. Por otra parte, el artículo decimoséptimo establece:

“Artículo 17°:

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 13, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.”¹⁷

Finalmente, el artículo decimotercero, reconoce la autenticidad de las versiones inglesa y francesa del convenio sobre la edad mínima, declarado en 1973.

¹⁷ *Ibidem*.

CAPÍTULO II

◀ CAPÍTULO II ▶

CONCEPTOS Y GENERALIDADES

El objetivo principal de este capítulo es determinar los derechos de los niños, así como las instituciones responsables de la vigilancia del cumplimiento de dichos derechos.

II. 1. Definición de Convención

El término *convención* se utiliza "para aplicarlo a acuerdos internacionales cuyo contenido suele ser ajeno a la política, y que, generalmente, revisten menor solemnidad que los tratados".¹

Los convenios o convenciones internacionales son una de las formas que asume el tratado internacional, si bien no es posible diferenciar exactamente ambos términos, pues el tratado abarca, en forma amplia, todo tipo de instrumentos jurídicos internacionales e incluso políticos de alcance internacional.

¹ ARELLANO García, Carlos, Primer curso de Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1997, p. 808.

Cap. II. Conceptos y Generalidades

Para los doctores Moreno Quintana y Bollini Shaw, el tratado es considerado como voluntad genérica; dentro del mismo se encuadra a la convención, referida a tratados de menor importancia.² Por su parte, para el jurista Isidoro Ruiz Moreno, convención es una expresión genérica, pues le corresponde el mismo sentido dado a los tratados, es decir, "actos por los que se crean, modifican, renuevan o extinguen obligaciones internacionales."³ Así, dentro de esa definición tienen cabida las demás formas de acuerdos de voluntades internacionales, entre las que se cuenta el convenio o convención.

Por otra parte, la convención puede ser firmada por cancillerías o por jefes de Estado, mientras que los tratados sólo pueden ser suscritos por los jefes de Estado.

² MORENO Quintana, Luis y Bollini Shaw, C., Derecho internacional público, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1980, p. 52.

³ RUIZ Moreno, Isidoro, Manual de derecho internacional público, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1990, p. 227.

Generalmente, el texto de los convenciones se divide en tres partes:

- a) **Preámbulo.** El preámbulo es la introducción del tratado, en donde se hace referencia a los temas del tratado. También puede contener una descripción del proceso de elaboración del tratado, así como reconocimientos a las partes por su cooperación en la elaboración del tratado.
- b) **Parte dispositiva.** En ella se estipulan los derechos y obligaciones de los signatarios, así como las normas adoptadas.
- c) **Parte final.** Aquí se consignan las previsiones referentes a la ratificación, adhesión por terceros Estados, fecha de entrada en vigor, número de ejemplares suscritos, idioma empleado, reglas de interpretación, duración y denuncia.

Para ser válidas, las convenciones deben ser ratificadas, la ratificación consiste en la "confirmación de las estipulaciones del tratado por el Estado en cuyo nombre fue firmado".⁴

⁴ SIERRA, Manuel, J., Tratado de derecho internacional público, Ed. Porrúa, México, 1985, p. 395.

Actualmente, la ratificación es un requisito formal de las convenciones, de modo que estas sólo entran en vigor hasta el momento de la ratificación de los Estados Partes.

En materia laboral, las convenciones son muy importantes, pues han adquirido la jerarquía de fuentes creadoras de Derecho Común, que se aplican en una gran cantidad de países. Los proyectos de convención en lo laboral, contienen su sentido más profundo en los principios generales en que se basan. Sus fundamentos principales son su universalidad; la igualdad de países y trabajadores; así como la representación de los distintos elementos en sus acuerdos. Un ejemplo de lo anterior es el Convenio 138 de la OIT analizado en el capítulo anterior.

II. 2. Los Derechos de los Niños

Debido a que en 1991, México ratificó la Convención sobre los Derechos de los Niños, en nuestro país se reconocen los derechos establecidos en dicha convención, estos derechos se dividen en cuatro amplias categorías: derechos a la supervivencia, derechos al desarrollo, derechos a la participación y derechos a la protección.

II. 2. 1. Los Derechos a la Supervivencia

En esta categoría se encuentran los derechos a la vida, a una identidad, a condiciones de vida adecuadas, a la nutrición, a la salud y a la seguridad social. Así, en el artículo 6º, de la Convención sobre los Derechos de los Niños, se establece que "los Estados Partes, reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida".⁵

Tal como lo establece la citada convención, los niños tienen derecho a una identidad, este derecho incluye los derechos a ser inscrito en el registro civil, a recibir un nombre, a adquirir una nacionalidad y a tener relaciones familiares. Asimismo, los niños tienen derecho a preservar dicha identidad.

Por otra parte, los niños tienen derecho a la salud, es decir a recibir atención sanitaria, especialmente atención primaria básica, la cual está formada por el tratamiento de enfermedades, la rehabilitación de la salud, y el combate de la malnutrición.

⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Convención sobre los Derechos de los Niños", Nueva York, 1991, p. 17.

Asimismo, los niños tienen derecho a la seguridad social, incluyendo el seguro social, de acuerdo con su legislación nacional.

De acuerdo con el jurista Ignacio Carrillo Prieto, la seguridad social es "el conjunto de medidas que garantizan el bienestar material de todos los individuos de la población, aboliendo todo estado de necesidad social. (...) es el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera".⁶

La seguridad social incluye básicamente asistencia médica, prestaciones a los trabajadores; asignaciones familiares; subsidio por desempleo, y pensiones (vejez, antigüedad, invalidez, deudos).

⁶CARRILLO Prieto, Ignacio, Derecho de la seguridad social, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, p.12.

En México, la nueva Ley del Seguro Social, define a la seguridad social en los siguientes términos:

"la seguridad social tiene por finalidad, garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. El principal instrumento de la seguridad social es el Seguro Social, cuya organización y administración se encarga precisamente a la institución llamada IMSS"⁷

En nuestro país, la seguridad social abarca los siguientes rubros:

1. Servicios Médicos:

- a) Medicina preventiva.
- b) Atención de enfermedades no profesionales y maternidad.
- c) Atención de riesgos de trabajo.

⁷ MÉXICO, Ley del Seguro Social, Ed. PAC, México, 1997, p. 21.

2. Pensiones por:
 - a) Jubilación.
 - b) Retiro por edad y tiempo de servicios.
 - c) Inhabilitación.
 - d) Retiro por edad avanzada.
 - e) Fallecimiento.

3. Seguro por fallecimiento.

4. Fondo de reintegro por separación.

5. Créditos a corto, mediano y largo plazos.

Respecto al derecho a un nivel adecuado de vida, el artículo 27° de la Convención de los Derechos de los Niños determina que "los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social."⁸

⁸ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Convención sobre los Derechos de los Niños", *Op. cit.*, p. 32.

II. 2. 2. Los Derechos al Desarrollo

Los derechos al desarrollo incluyen todo lo que los niños requieren para el desarrollo pleno de sus potencialidades, como la educación, la información, y la recreación; así como la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

De esta manera, el artículo 14º, de la Convención sobre los Derechos de los Niños, obliga a los Estados Partes, a respetar el derecho de los niños a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Por otra parte, el artículo 17º de dicha convención, establece el derecho de los niños a la información, es decir a tener acceso a información de fuentes nacionales e internacionales sobre temas que promuevan su salud física y mental y su bienestar social, espiritual y moral.

La Convención de los Derechos de los Niños reconoce el derecho de los niños a la educación; para cumplir con este derecho, obliga a los Estados Partes a 1) implementar la educación primaria obligatoria y gratuita, 2) promover el desarrollo de la educación secundaria; 3) hacer más accesible la educación

Cap. II. Conceptos y Generalidades

superior; d) brindar información sobre cuestiones educacionales y profesionales; 4) fomentar la asistencia regular a la escuela; y 5) reducir la deserción escolar.

De acuerdo con la convención, los fines de la educación deben ser:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad física y mental.
- b) Fomentar el respeto de los derechos humanos y las garantías individuales.
- c) Promover el respeto de la identidad cultural (idioma, valores, familia, país, etc.)
- d) Preparar al individuo para una vida responsable y en armonía con la diversidad social, cultural, religiosa, y racial.
- e) Fomentar el respeto del medio ambiente.

Por otra parte, la convención se refiere al derecho a la recreación en el artículo

31:

"ARTÍCULO 31:

1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes."⁹

II. 2.3. Los Derechos a la Participación

Los derechos a la participación están formados por los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a la libertad de reunión.

El derecho a la libertad de expresión consiste en la libertad del niño para expresar sus opiniones sobre todos los asuntos que le afectan; no obstante, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos de los Niños, establece como condición para el ejercicio de este derecho, que el niño esté en condiciones de formarse un juicio propio. El derecho a la libertad de expresión, también incluye la libertad de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones en forma oral, escrita, impresa o artística.

⁹*Ibidem*, p.36.

Por otra parte, el artículo 15 de la citada convención, reconoce los derechos a la libertad de asociación y a la libertad de reunión, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas".¹⁰

Estos derechos garantizan la participación de los niños en sus comunidades y naciones, al reconocer que "a medida que sus habilidades se desarrollan, los niños deben tener mayores oportunidades de participar en las actividades de su sociedad y prepararse para ser adultos responsables".¹¹

II. 2. 4. Los Derechos a la Protección

Los derechos a la protección establecen que los niños deben ser protegidos contra todas las formas de abuso, descuido y explotación. Cubren temas como el trabajo infantil, el uso ilegal de drogas, la explotación sexual y los abusos en el sistema de justicia.

¹⁰ *Ibid*, p. 20.

¹¹ *Ib*, p. 27.

El artículo 32 de la Convención sobre los Derechos de los Niños se refiere a la protección de los niños que desarrollan un trabajo; debido a que el tema de esta investigación es el trabajo infantil, se considera adecuado transcribir dicho artículo:

"ARTÍCULO 32:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo".¹²

Respecto al uso ilegal de drogas, el artículo 33, establece la necesidad de proteger a los niños de la utilización ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; así como de la participación en los procesos de producción y distribución de sustancias ilegales.

Por otra parte, el artículo 34 reconoce el derecho de los niños a la protección contra todas las formas de abuso y explotación sexual, para ello los Estados Parte de la Convención deben impedir la participación del niño en actividades sexuales ilegales como la prostitución y la pornografía.

¹² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Convención sobre los Derechos de los Niños", *Op. cit.*, p. 37.

Finalmente, la Convención obliga a los Estados Partes a proteger a los menores infractores, evitando:

1. La tortura y el maltrato;
2. La asignación de sanciones como la pena capital y la cadena perpetua; y
3. La privación ilegal de la libertad.

En caso de que un menor sea privado legalmente de su libertad, este tendrá derecho a:

1. Ser tratado con humanidad y respeto.
2. Estar separado de los adultos que se encuentren en su misma condición.
3. Mantener contacto con su familia a través de visitas o correspondencia.
4. Tener acceso expedito a asistencia jurídica.
5. Impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente.

Por otra parte, el menor acusado de la comisión de algún ilícito, tendrá derecho a:

1. Ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.
2. Ser informado con prontitud de los cargos en su contra.
3. Recibir asistencia jurídica para la preparación y presentación de su defensa.
4. Que su caso sea tratado sin dilación por una autoridad competente, independiente, e imparcial en una audiencia legal y equitativa, la cual se celebrará en presencia de un asesor jurídico.
5. No ser obligado a testificar o a declararse culpable.
6. Interrogar a testigos.

Cuando el menor acusado de la comisión de algún ilícito, es declarado culpable, tendrá derecho a:

1. Someter el veredicto y toda medida que de él se derive a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial.
2. Contar con la asistencia de un intérprete si no domina el idioma empleado.
3. Exigir el respeto de su vida privada durante todo el proceso.

II. 3. Organismos responsables de la Protección Infantil

En nuestro país, los organismos encargados de la protección infantil son el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, La Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la delegación mexicana del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

II. 3. 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es la institución responsable de las políticas públicas de la familia y la infancia, en los tres niveles de gobierno.

El DIF desarrolla programas de atención a la niñez, como los programas de asistencia alimentaria, entre los que destaca el "programa de desayunos DIF", este tiene como objetivo: "fortalecer la dieta de las niñas y niños en edad preescolar y escolar para contribuir a su desarrollo principalmente de las zonas indígenas, rurales y urbano marginadas".¹³

¹³ SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "Temas relevantes", *op. cit.*

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia también tiene en funcionamiento programas de asistencia social en el medio rural, el más importante es el programa de "promoción del desarrollo familiar y comunitario", formado por seis ejes de acción prioritarios: alimentación, salud, educación, mejoramiento de la vivienda, saneamiento ambiental y proyectos productivos. Este programa está dirigido a los grupos más vulnerables como *los niños y las niñas*, las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, los discapacitados y las personas de la tercera edad.

El DIF también realiza acciones de asistencia jurídica sobre temas como el maltrato infantil; a través del programa "DIF PRENAM", brinda atención a los menores de edad que "enfrentan y sufren ocasional y habitualmente actos de violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por omisión o acción, pero siempre en forma intencional, no accidental por padres, tutores o personas responsables de ellos".¹⁴

Finalmente, el DIF tiene una política de protección y atención de la infancia, la cual incluye programas de "vulnerabilidad social e infancia", "menores trabajadores urbano-informales", "menores repatriados", "prevención y atención de

¹⁴ SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "Maltrato Infantil", Disponible en World Wide Web: <http://www.dif.gob.mx/asistalimbb.htm>, Consultado el 29 de mayo de 2000.

madres adolescentes", "prevención de riesgos psicosociales y sus familias" y "atención a menores en edad temprana".

Para proteger los derechos de los niños, el DIF promueve reformas legales, como el "proyecto de ley constitucional de protección de los derechos del niño", presentado en abril de 1999, ante la Cámara de Diputados.

El DIF presentó este proyecto "porque los derechos de los niños son en su mayoría materia de carácter local, por lo que toca a las entidades federativas regular su tutela, a fin de facilitar que esa regulación esté conforme con la Convención de los Derechos del Niño y para que sea cumplida por los servidores públicos locales".¹⁵

El proyecto de ley se basa en los siguientes principios:

1. Interés por la infancia.
2. Eliminación de cualquier tipo de discriminación.
3. Reconocimiento de la familia como el espacio primordial del desarrollo del niño.

¹⁵ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "El DIF y los derechos de los niños", *Boletín CNDH*, No.23, mayo de 1999, p.7.

4. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, el Estado y la sociedad en la protección de los derechos de los infantes
5. Derecho a una vida libre de violencia.
6. Reconocimiento de las garantías constitucionales.

Asimismo, el DIF desarrolla programas permanentes contra el maltrato de los niños, como el "Programa para la Prevención y Atención de la Prostitución, Pornografía Infantil y Venta de Niños".

II. 3. 2. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Como la institución responsable de vigilar el respeto de los derechos humanos en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), tiene en funcionamiento el "Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia".

Los puntos básicos de este programa son:

- Atender las quejas sobre violaciones a Derechos Humanos de la mujer, *los niños* y la familia.

Cap. II. Conceptos y Generalidades

- Difundir, promover y divulgar los Derechos Humanos las niñas y los niños a través de programas de radio, video, televisión, publicaciones y entrevistas.
- Realizar un análisis comparativo de la legislación local e internacional relativa a la niñez.
- Colaborar con los programas "de Acción Interinstitucional a favor de los Derechos de la Niñez y los Valores de la Democracia" (DIF, UNICEF, IFE, SEP, CDHDF) y "para la Prevención y Atención de la Prostitución, Pornografía Infantil y Venta de Niños", (DIF).
- Elaborar programas para la atención de niñas y niños con VIH/Sida, o con discapacidad.
- Fomentar la creación de áreas específicas para la defensa de los Derechos Humanos de las mujeres y *la niñez*, en los organismos públicos locales de Derechos Humanos.

II. 3. 3. La delegación mexicana del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Como afirma la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es organización internacional "que se ocupa de la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños. Con un presupuesto anual de cerca de 1.000 millones de dólares, la UNICEF opera en alrededor de 150 países, y se concentra en la inmunización, la atención primaria de la salud, la nutrición y la educación básica".¹⁶

En 1954, el gobierno mexicano y la UNICEF, firmaron un acuerdo para el establecimiento de la delegación mexicana de la UNICEF, en dicho acuerdo se determinó que la función de esta delegación sería "apoyar a las instituciones federales, estatales y municipales, organizaciones no gubernamentales y a la sociedad civil en general, para lograr la supervivencia, protección y desarrollo de la niñez mexicana más pobre, dentro de un ambiente que les permita ejercer plenamente sus capacidades y derechos básicos".¹⁷

¹⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ¿Cómo funcionan las Naciones Unidas?, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, Octubre 1997, p. 27.

¹⁷ UNICEF, Delegación mexicana de la UNICEF, UNICEF, Nueva York, 1995, p.4.

Cap. II. Conceptos y Generalidades

Actualmente, esta delegación desarrolla actividades en las áreas de salud, nutrición, educación, agua potable, saneamiento, protección y prevención; con objeto de resolver los problemas de los niños de los sectores marginados de la sociedad, especialmente de los niños de los grupos indígenas.

En 1996, la delegación mexicana de la UNICEF y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), firmaron el "Programa de Cooperación de la UNICEF con México", en el que dicha delegación se comprometió a colaborar con el gobierno mexicano, en programas de salud, nutrición, atención, educación, y servicios comunitarios para los niños de las regiones más pobres del país.

Los objetivos de este programa fueron:

- Disminuir las disparidades en las condiciones de las niñas y de los niños de México.
- Lograr resultados concretos en el respeto de los derechos de los niños en el año 2000.
- Proporcionar servicios para reducir las manifestaciones más críticas de la pobreza extrema en las niñas, niños y adolescentes.

Cap. II. Conceptos y Generalidades

- Promover la progresiva aplicación de los principios y obligaciones de la Convención sobre los Derechos de los Niños.
- Colaborar en la aplicación de la legislación mexicana en los niveles nacional y estatal para lograr la protección de los niños de todo el país.
- Participar en la implementación del Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000.

Para lograr estos objetivos, la delegación mexicana de la UNICEF, implementó los programas de Acciones Integradas en Regiones Prioritarias; de Política Social, Derechos de la Niñez, de la Mujer y de la Familia; de Salud y Nutrición; y el de Educación, Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles y Adolescentes.

El "Programa de Acciones Integradas en Regiones Prioritarias" estaba dirigido a la población infantil de las regiones marginadas de los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Veracruz y San Luis Potosí, debido a que ésta población presentaba los índices más altos de enfermedad, mortalidad, analfabetismo, desnutrición y trabajo infantil.

Este programa desarrolló los siguientes proyectos:

1. "Nutrición y Salud": En el área de nutrición, el objetivo de este proyecto fue disminuir la tasa de desnutrición en la población infantil. En el área de salud, el objetivo fue implementar un paquete básico de salud que incluyó programas de nutrición, vacunación, rehidratación, vigilancia del crecimiento, difusión de educación sanitaria, salud familiar y comunitaria, y prevención y control de enfermedades infecciosas frecuentes.
2. "Educación Comunitaria". El objetivo de este proyecto fue ampliar la cobertura, el acceso y la calidad de la educación inicial, preescolar y primaria; así como, desarrollar acciones de alfabetización bilingüe, en poblaciones indígenas.
3. "Agua Potable, Saneamiento Básico y Educación Ambiental". El objetivo de este proyecto fue promover la participación comunitaria, para que las familias campesinas e indígenas promovieran la instalación de sistemas de agua potable y letrinas, pues "la UNICEF ha comprobado que con la capacitación en el manejo, extracción, almacenaje, mantenimiento y consumo de agua potable, se reduce la proporción de las muertes y enfermedades de las niñas y niños provocadas por contaminación del agua".

De acuerdo con el "Programa de Política Social, Derechos de la Niñez, de la Mujer y de la Familia", el mejoramiento de las condiciones de *las niñas* y de *los niños* de los grupos marginados, sólo podía lograrse mejorando las condiciones de su entorno, de su familia y de sus madres, por ello sus objetivos fueron:

- Contribuir al desarrollo de los planes gubernamentales para superar la pobreza.
- Evaluar los resultados de las políticas y programas gubernamentales de atención a los problemas más graves de la población vulnerable.
- Promover la movilización ciudadana en pro de la niñez mexicana más desprotegida.
- Impulsar el respeto total de la Convención de los Derechos de la Niñez

Con base en estos objetivos, este programa formuló los proyectos de política social, *de derechos de la niñez*, y de derechos de la mujer y *la niña*. El proyecto de política social desarrolló tres acciones básicas: a) fomentó la introducción de los preceptos de la Convención de los Derechos de los Niños en la legislación federal y

estatal; b) colaboró en la actualización de la información estadística y de los estudios relacionados con la niñez; y c) promovió la descentralización de los programas en favor de la infancia mediante el fortalecimiento de la capacidad técnica de los gobiernos estatales y municipales.

El proyecto de derechos de la niñez desarrolló las siguientes acciones: a) vigiló la aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; b) promovió y difundió los derechos de los niños; c) capacitó a las personas responsables de la aplicación de los derechos de los niños; y d) fomentó diferentes formas de participación infantil.

El proyecto de derechos de la mujer y *la niña* buscó disminuir las desigualdades de género, mediante la difusión e implementación de los derechos de *las niñas* y las mujeres, como los derechos a la educación, a la salud, etc.

Por otra parte, el "Programa de Salud y Nutrición", trató de reducir la mortalidad infantil causada por problemas de salud, con este fin desarrolló los siguientes proyectos:

1. **Nutrición:** Los objetivos de este proyecto fueron: a) elevar el peso de los niños recién nacidos; b) reducir el nivel de desnutrición de los niños menores de cinco años; c) distribuir alimentos vitaminados; d) proporcionar información nutricional; y e) promover la lactancia materna, mediante la iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Madre.

2. **Salud Reproductiva:** Este proyecto tuvo como objetivos: a) garantizar la maternidad sin riesgo; b) brindar apoyo a las madres adolescentes; y d) proporcionar servicios de asesoría, información y planificación familiar.

3. **Promoción y educación para la salud.** El objetivo de este proyecto fue promover el autocuidado de la salud entre niños, niñas y mujeres, a través de programas escolares, familiares y municipales, y de campañas en los medios masivos de comunicación.

4. **Prevención y Control de Enfermedades Infecto-contagiosas.** Este proyecto tuvo como objetivo prevenir y atender las enfermedades infecciosas más comunes entre la población infantil.

Finalmente, el "Programa de Educación, Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles y Adolescentes", tenía el objetivo de "mejorar las condiciones de vida de niños y niñas que por encontrarse en situación de extrema pobreza no tienen acceso a servicios de educación y salud o padecen frecuentes violaciones a sus derechos humanos".¹⁸

En materia de educación, el objetivo de este programa fue mejorar la calidad de la enseñanza de la educación básica, principalmente en las zonas rurales indígenas y urbano-marginales, concentrando sus actividades en niñas, adolescentes y mujeres.

Para lograr este objetivo, la delegación mexicana de la UNICEF elaboró los proyectos de Educación Inicial y Desarrollo Infantil, y de Educación Primaria y Alfabetización. El proyecto de Educación Inicial y Desarrollo Infantil tenía como metas ampliar y mejorar la educación inicial y pre-escolar, a través de acciones como la capacitación a padres de familia y agentes comunitarios; la elaboración de modelos educativos compatibles con las necesidades de las distintas áreas geográficas del país; y el uso de los métodos alternativos y la elaboración y evaluación de materiales educativos. Mientras que el proyecto de Educación

¹⁸ UNICEF (Delegación mexicana), *Programa de Educación, Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles y Adolescentes*, UNICEF, Nueva York, 1992, p.7.

Primaria y Alfabetización se propuso lograr la cobertura total de la educación primaria a todos los niños mexicanos, mediante acciones enfocadas a niños trabajadores y niños de la calle de zonas rurales e indígenas.

En lo relativo a las circunstancias en las que se desarrollan los niños, el programa tuvo por objeto lograr la protección de los derechos de los menores más vulnerables como los niños jornaleros agrícolas, los niños migrantes y los niños que trabajan o viven en las calles. Para tal efecto se implementó el proyecto de Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles, el cual se dividió en tres proyectos: niños jornaleros agrícolas; niños fronterizos, y niñas y niños que viven o trabajan en la calle.

El proyecto de niños jornaleros agrícolas "promueve la atención y cuidado diario de niñas y niños menores de 5 años y busca ofrecer alternativas de educación a los niños en edad escolar que trabajan en los campos agrícolas". El proyecto de niños fronterizos buscó defender y proteger los derechos de los niños que intentan cruzar ilegalmente las fronteras norte y sur del país. El proyecto de niñas y niños que viven o trabajan en la calle, tuvo por objeto garantizar la atención de los aspectos básicos de salud, alimentación, nutrición, protección, unión familiar, capacitación para el trabajo y defensa de los derechos infantiles; así

Cap. II. Conceptos y Generalidades

como promover acciones contra el abuso sexual, la explotación económica, la farmacodependencia y la prostitución infantil.

En el rubro de la adolescencia, el programa puso en marcha el proyecto de adolescentes, destinado a mejorar la participación de los adolescentes en actividades educativas, culturales, productivas y recreación; con el fin de fortalecer la convivencia familiar y social; así como prevenir la violencia, el uso de drogas; y el contagio de enfermedades de transmisión sexual.

CAPÍTULO III

< CAPÍTULO III >

MARCO JURÍDICO

Las leyes mexicanas que, directa o indirectamente, tocan el tema del trabajo infantil emanan, como toda legislación, de la Carta Magna que rige a nuestro país. Es por ello que la Ley Federal del Trabajo y otras leyes, se sujetan a las disposiciones que, en materia de trabajo de menores, establece el artículo 123 constitucional.

Es pertinente agregar que, por lo que toca al derecho internacional (tema, por demás, tratado anteriormente), nuestro país se sujeta a los principios básicos de la Convención Internacional de los Derechos de la Infancia. Sin embargo, hace falta perfeccionar el real cumplimiento de la legislación pues en México aún existen muchos abusos y explotación sobre los niños que laboran, al no respetarse cabalmente la edad mínima en que es posible laborar, el tipo de trabajos que se llevan a cabo y la desprotección social de los niños trabajadores, especialmente aquellos ubicados en la esfera del subempleo.

III. 1. La legislación mexicana sobre trabajo infantil

Como veremos más adelante, la mayoría de edad, en materia laboral, es de 16 años. Si bien la ley permite que trabajen niños mayores de catorce años y menores

Cap. III. Marco Jurídico

de 16, se establecen distintas laxativas, tanto para celebrar el contrato como para cumplirlo.

Antes que nada, es necesario que el menor haya completado su educación obligatorio. No obstante, hay casos de excepción aprobados por la autoridad correspondiente. La excepción se da cuando existe compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Tal como se especificará adelante, para que un contrato pueda celebrarse, debe existir la autorización del padre o tutor del menor que aspira a trabajar. En su defecto, puede intervenir el sindicato que corresponda; de no existir este, la autorización correrá a cargo de la Junta de Conciliación y Arbitraje, o del Inspector del Trabajo o de la autoridad política.

La ley establece limitaciones, de particular interés, dada la posibilidad de olvido de tales detalles, sobre todo cuando el menor con aspiraciones de trabajar lo hacen apremiados por las necesidades económicas. Tales limitaciones, que se explicarán a detalle en el punto correspondiente, se refieren a la imposibilidad para los menores, de trabajar la jornada ordinaria para los trabajadores adultos, pues la

Cap. III. Marco Jurídico

jornada máxima de labores para un menor es de seis horas. Tampoco pueden desempeñar labores peligrosas o insalubres, ni trabajo nocturno industrial.

III. 2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como se mencionó anteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los parámetros a los que deben ajustarse las legislaciones de nuestro país, en temas particulares, como lo es el trabajo. Igualmente se anticipó que el artículo 123 constitucional especifica las condiciones fundamentales a que debe ajustarse el trabajo infantil, como lo veremos a continuación.

III. 3. Artículo 123

El artículo 123 constitucional, referente al trabajo y a la previsión social, otorga a toda persona el derecho al trabajo digno y con utilidad social. Por lo tanto, este artículo considera, al referirse a toda persona, que también los menores tienen derecho al trabajo, aunque el mismo artículo establece ciertas condiciones para la labor infantil.

De este modo, en el apartado A, referido al contrato de trabajo, en lo referente a la jornada de trabajo, se establece la prohibición a que trabajen menores

Cap. III. Marco Jurídico

de catorce años. Y si bien la jornada máxima de trabajo es de ocho horas, para los menores de entre catorce y dieciséis años es de seis horas diarias; además, se prohíbe el trabajo nocturno (después de las diez de la noche) para los menores de ese mismo rango de edad. También están prohibida --para los menores de dieciséis años-- la realización de labores insalubres o peligrosas.

En el mismo apartado, se establece que:

"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas." ¹

Cuando extraordinariamente se aumenten las horas de trabajo, conforme a la fracción XI, debe abonarse un 100% del salario fijado para el horario normal, por el tiempo excedente. Sin embargo, la misma fracción dispone que los menores de dieciséis años no pueden ser admitidos en esta clase de trabajo.

Aparte de las restricciones mencionadas, los menores trabajadores tienen derecho a los demás beneficios de la ley, como el goce de un salario, la

¹MÉXICO, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 1999, p. 47.

participación de las utilidades, o el recibir capacitación o adiestramiento. Cabe añadir que los menores

III. 4. Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo, en su carácter de Federal, se aplica en toda la República, rigiendo las relaciones de trabajo indicadas en el artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta ley, en su artículo 3, reconoce al trabajo como un derecho y un deber sociales que se debe llevar a cabo "en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia." ² Por supuesto, esto también se refiere a los menores trabajadores.

En su artículo 5, la ley referida indica el carácter de ilegal de toda estipulación que establezca, entre otras, trabajos para niños menores de catorce años. Se define como trabajador, en el artículo 8, a las persona física que otorgan a otra, ya sea física o moral, un trabajo personal subordinado. En el mismo artículo se comprende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Cap. III. Marco Jurídico

Por su parte, en el artículo 22 del mismo ordenamiento, se prohíbe que trabajen menores de catorce y entre catorce y dieciséis años que no hayan concluido la educación obligatoria, a menos que, a consideración de la autoridad correspondiente, exista compatibilidad entre el trabajo y los estudios.

A este respecto, en el artículo 988 de la misma ley, se indica que "los trabajadores mayores de catorce años, pero menores de dieciséis, que no hayan terminado su educación obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo. La Junta de Conciliación y Arbitraje, inmediatamente de recibida la solicitud, acordará lo conducente."³

Salvo las limitaciones indicadas en la propia ley, los mayores de dieciséis años tienen libertad para la prestación de sus servicios. En tanto, los menores de entre catorce y dieciséis años requieran la autorización de sus padres o tutores; de no haberlos, la autorización debe emanar del sindicato al que pertenezcan del inspector del trabajo o de la autoridad política; sin embargo, los menores trabajadores podrán recibir el pago de sus salarios, así como ejercitar las acciones

³México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Porrúa, México, 1999, p. 4.

Cap. III. Marco Jurídico

que les correspondan (artículo 23). Está prohibido que trabajen fuera de la República los menores de dieciocho años, a menos que sean técnicos, profesionales, artistas, deportistas o trabajadores especializados en general (artículo 29).

El título quinto bis de este ordenamiento es el que, en específico, se refiere al trabajo de los menores. Aquí se establecen ciertas limitaciones, cuyo análisis es importante, dado que en muchas ocasiones, al celebrar el contrato de trabajo, el patrón puede pasar por alto estos detalles, ya sea ante la insistencia del interesado o del sindicato; bajo el argumento de que se tiene el desarrollo físico adecuado, además de necesidades económicas.

En efecto, cuando los mayores de catorce y menores de dieciséis años trabajen, su labor debe ser vigilada y protegida especialmente por la Inspección del trabajo (artículo 173), además de que, para poder laborar, deben acreditar su aptitud para el trabajo mediante certificados médicos periódicos, ordenados por la Inspección del Trabajo (artículo 174). El propósito que tiene la ley al establecer la vigilancia, por parte de la Inspección del Trabajo, es evitar la violación a las disposiciones que protegen a los trabajadores adolescentes.

Cabe aclarar que la Inspección del trabajo es una actividad y un órgano del Estado. Como actividad, vigila el cumplimiento del derecho que protege el trabajo; como órgano estatal es, justamente, el organismo estatal al que compete esa actividad. La Inspección del trabajo deriva de la naturaleza del derecho del trabajo, en específico del derecho administrativo del trabajo.

Por lo tanto, la Inspección del Trabajo "tiene a su cargo la vigilancia sobre las empresas y centros de trabajo, para ver si se cumplen las medidas de higiene y seguridad, prevención de accidentes, protección de las mujeres y de los menores, etc. (...)".⁴ En efecto, ya que la legislación puede ser obviada o violada, es necesaria una instancia que vigile su efectivo cumplimiento.

A pesar de no haber antecedentes constitucionales para la Inspección del Trabajo, dicha institución deriva de la naturaleza del derecho del trabajo y puede decirse que, en términos generales, el artículo 123 supone su existencia, sobre todo las normas destinadas a la protección a las mujeres y menores.

La Ley Federal del Trabajo se ocupa de la Inspección del Trabajo, en sus artículos 540 a 550. Según el artículo 540, sus funciones son:

⁴DE LA CUEVA, Mario, *Derecho mexicano del trabajo*, T. II, Porrúa, México, 1994, p. 875.

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo
- II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;
- III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;
- IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones;
- y
- V. Las demás que le confieran las leyes."⁵

Conforme lo establece el artículo 541 de la Ley Federal del Trabajo, las funciones de la Inspección del Trabajo son desempeñadas por inspectores, quienes deben vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, en especial aquellas que establecen derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, las que reglamentan el trabajo de mujeres y menores, así como las preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene.

El término *aptitud para el trabajo*, es entendido como la capacitación técnica o profesional poseída por un individuo para desempeñar un puesto, aunque en lo que toca a esta disposición legal, se trata de la relación que debe haber entre las condiciones físicas del menor trabajador y el tipo de trabajo que deba desempeñar.

Este mismo precepto dispone que, si no se cuenta con el requisito del certificado, no será posible la contratación del menor. Si se viola esta disposición, el contrato celebrado con el menor adolece de un vicio fundamental y, en consecuencia, se le debe declarar nulo. No obstante, "la nulidad afectaría la relación de trabajo desde el momento en que se declare, pero de ningún modo podrá privar al menor de todos los derechos que le correspondan como trabajador durante el tiempo en que prestó sus servicios, aun cuando se le hubiere contratado con esta falla legal."⁶

Según lo dispone el artículo 175, los menores de dieciséis años no pueden trabajar en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; trabajos que puedan afectar su moralidad o sus buenas costumbres; trabajos ambulantes (sólo con autorización de la inspección de trabajo); trabajos subterráneos o submarinos; trabajos peligrosos o insalubres; labores superiores a sus fuerzas, o

³ MÉXICO, *Ley Federal del Trabajo*, Porrúa, 1999, p. 32.

⁶ GUERRERO, Euquerio, *Manual de Derecho del Trabajo*, Porrúa, México, 1994, p. 35.

Cap. III. Marco Jurídico

que puedan impedir o retardar su desarrollo físico; establecimientos industriales, después de las diez de la noche. En tanto, los menores de dieciocho años están impedidos de laborar en trabajos nocturnos industriales.

En referencia a la prohibición de los trabajos ambulantes para los menores, puede entenderse por trabajo ambulante como "aquel que principalmente se realiza trasladándose la persona de un lugar a otro, como se desprende del sentido etimológico de la palabra "ambular", por lo que se afectarían los mensajeros que se ocupan en muchas empresas y oficinas, y para los cuales el trabajo consiste principalmente en repartir documentos o llevar objetos de un lugar a otro." ⁷ En consecuencia, el objetivo de la legislación es el evitar el riesgo propio de los trabajos ambulantes, que expone a los menores a los peligros de la calle.

Esta prohibición puede afectar a los menores de 16 años, ya que puede haber empresas que eviten contratarlos para dichas labores, dadas las molestias y demoras que implica la gestión de una autorización especial proveniente de la Inspección del Trabajo.

⁷*Idem*

Cap. III. Marco Jurídico

Así mismo, la prohibición de trabajo a menores de 16 años en labores nocturnas industriales, se explica, dado que a esa edad no se ha completado el desarrollo del organismo.

Según el artículo 176 de la misma ley, son labores peligrosas o insalubres las que "por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores." ⁸

Los riesgos de trabajo implican una responsabilidad propia de la producción industrial. Si bien todo trabajo tiene riesgos, los de la máquina y la fábrica son riesgos específicos. Los accidentes en las fábricas pueden deberse a culpa ya sea del empresario, del trabajador o a causas desconocidas. Por lo tanto, la justicia exige que el empresario, al ser creador del riesgo y, al mismo tiempo, usufructuario de los beneficios de la producción, debe tomar a su cargo la reparación de los daños provocados en sus instalaciones a los obreros.

⁸México, *op. cit.*, p. 47.

Cap. III. Marco Jurídico

En cuanto a la jornada de trabajo, los menores de dieciséis años no podrán prolongarla más allá de seis horas al día, divididas en periodos máximos de tres horas; entre cada periodo los menores deben disfrutar de reposos de, al menos, una hora (artículo 177).

Por lo tanto, según el artículo 178, los menores de dieciséis años no podrán laborar en horas extraordinarias (como se indica en el artículo 123 constitucional), días domingos y de descanso obligatorio. Si esta prohibición se viola, las horas extraordinarias deben pagarse con un 200% más del salario correspondiente a las horas de la jornada. El periodo vacacional anual para los menores de dieciséis años que trabajen, será de --al menos-- de dieciocho días laborables. Estas vacaciones deben ser pagadas.

Estas limitaciones, sin embargo, pueden afectar a la contratación de los menores; cuando se trata de adultos, por las necesidades del trabajo, es factible designar un día de la semana, distinto del domingo, como día de descanso, mas para los menores la sanción del salario triple se aplica sólo para el séptimo día, sin importar que el menor pudiera tener su descanso en otro día de la semana.

Cap. III. Marco Jurídico

De acuerdo con el artículo 180, los patrones que contraten a menores de dieciséis años, les deben exigir que acrediten su aptitud para el trabajo, mediante la exhibición de los certificados médicos correspondientes. Así mismo, están obligados a llevar un registro de indicación especial, en que se indique la fecha de nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y otras condiciones de trabajo del menor empleado. De igual modo, el patrón debe realizar una distribución del trabajo favorable a los menores para disponer de tiempo a fin de cumplir sus programas escolares. También se establece como obligación del patrón el otorgar a los menores trabajadores capacitación y adiestramiento, e informar a las autoridades del trabajo los informes solicitados, en relación con el trabajo de menores.

El tercer capítulo de esta ley, relativo a trabajos especiales, en lo tocante a los trabajadores de los buques con bandera mexicana (artículo 191), prohíbe este trabajo a menores de quince años, y a menores de dieciocho como pañoleros o fogoneros.

En el capítulo XV de la Ley Federal del Trabajo, el artículo 351, referido a la industria familiar, establece como talleres familiares los que emplean exclusivamente a miembros de la familia; en específico, a cónyuges, ascendientes y

Cap. III. Marco Jurídico

descendientes, así como pupilos. Por lo tanto, puede ser común el trabajo de menores en industria familiar aunque, como es obvio, deben sujetarse a las disposiciones de esta ley en materia de higiene y seguridad.

Dichas disposiciones son establecidas en el artículo 132, e incluyen la instalación de los lugares de trabajo conforme a principios de seguridad e higiene, a fin de prevenir riesgos de trabajo. En cuanto a los contaminantes, debe evitarse que estos sobrepasen los máximos que permiten los reglamentos e instructivos emitidos por autoridades competentes. Igualmente, debe disponerse permanentemente de medicamentos y materiales de curación, e informar a la autoridad competente de todo accidente ocurrido. Para reforzar lo anterior, deben fijarse y difundirse las disposiciones referidas a reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.

Según el artículo 995, si un patrón viola las normas que rigen el trabajo de los menores (así como el de las mujeres) le será impuesta una multa de entre 3 y 155 veces el salario mínimo general.

En términos generales, desde una perspectiva teórica se justifica la preocupación oficial por proteger a los menores trabajadores. Sin embargo, el exceso de restricciones puede también tener consecuencias contraproducentes ya que puede fomentar la no contratación de menores, a quienes en este sentido dichas disposiciones afectan. En efecto, al tener nuestro país problemas de desempleo, hay un exceso de fuerza de trabajo adulta, lo cual puede perjudicar a los adolescentes de 14 a 18 años que requieran laborar.

III. 5. Ley del Seguro Social

En nuestro país, así como en otras naciones americanas y europeas, el Seguro Social se regula por una ley especial, separada de la legislación laboral, sobre todo por la intervención del Estado en su funcionamiento. Podemos considerar que la idea del seguro social es contemporánea, dado que soslaya los principios meramente individualistas y el Estado vela por la seguridad de sus gobernados.

La idea del seguro social, en México, es producto de la revolución, pues no hay antecedente alguno de seguridad social antes de esa época. Este concepto y su reflejo en la legislación, se han ido perfeccionando a lo largo del tiempo.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Cap. III. Marco Jurídico

Si bien el seguro social sigue las formas del seguro privado, su esencia difiere de este, dado que en su carácter social, significa protección para la clase trabajadora y, en específico, a aquellas personas para quienes el trabajo es el fundamento de su subsistencia.

La Ley del Seguro Social no incluye ningún apartado ni artículo que, específicamente, se refiera al rubro de los menores trabajadores. Sin embargo, en su artículo 2, se determina como finalidad de la seguridad social, la garantía del derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales que resulten necesarios tanto para el bienestar individual y colectivo, lo cual puede adaptarse también a los menores trabajadores.

En su artículo 4, de la Ley que aquí revisamos, el seguro social se define como instrumento básico de la seguridad social, y funciona como un servicio público nacional, independientemente de otros sistemas de seguridad o salud.

El seguro social se divide en dos regímenes, el obligatorio y el voluntario. Conforme al artículo 11, dentro del primero se incluyen los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como guarderías y prestaciones sociales. En relación con los

Cáp. III. Marco Jurídico

menores trabajadores, este seguro cubre los riesgos que puedan tener en el trabajo, las enfermedades que puedan padecer, así como la invalidez o la muerte.

Los menores trabajadores son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio; cuando están vinculadas con otras (sus patrones) por una relación de trabajo, permanente o eventual, tal como lo dispone el artículo 12. De igual manera, cuando pertenezcan a sociedades cooperativas de producción.

En cambio, la sujeción al régimen obligatorio será voluntaria si trabajan en industrias familiares o de manera independiente, como comerciantes en pequeño, artesanos, trabajadores no asalariados, trabajadores domésticos, ejidatarios, comuneros, colonos, o al servicio de administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios (artículo 13).

Como todo trabajador, los menores que laboran tienen derecho a solicitar su inscripción al Instituto del Seguro Social, al cual deben enterar de las modificaciones de su salario y otras condiciones de trabajo (artículo 18), independientemente de que, según lo determina el artículo 15, los patrones están obligados a registrar a los trabajadores.

Cap. III. Marco Jurídico

La Ley del Seguro Social protege a los trabajadores, incluyendo a los menores, contra riesgos de trabajo, los cuales están definidos por el artículo 41 de la misma ley como "los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo."⁹ Los accidentes de trabajo son lesiones orgánicas, perturbaciones funcionales o la muerte, cuando se producen inesperadamente al ejecutar el trabajo, o por causa de este, ya sea en el lugar de trabajo o en el traslado del trabajador al lugar de trabajo o de éste a su domicilio (artículo 42).

Las enfermedades de trabajo son los estados patológicos provocados por la acción continuada de una causa originada o motivada por el trabajo, o en el medio ambiente en que éste se desarrolla, como es el caso de las enfermedades pulmonares sufridas por los mineros al aspirar los minerales pulverizados o los gases subterráneos.

⁹ MÉXICO, *Ley del Seguro Social*, PAC, México, 1999, p. 29.

Cap. III. Marco Jurídico

Los accidentes y las enfermedades de trabajo, en el caso de los menores que laboran, están protegidas por la Ley del Seguro Social, aunque en relación con la Ley Federal del Trabajo, cabe recordar que esta última proscribe trabajos que entrañen este tipo de peligros para los menores trabajadores.

Los menores trabajadores también están amparados por el derecho a pensión, en caso de invalidez o muerte. En este último caso, la pensión se pagará a la viuda, huérfanos o concubina; si bien pudiera pensarse que no es frecuente que los menores estén casados o tengan hijos o concubina, sí puede darse el caso ya que, para contraer matrimonio, el varón debe ser mayor de dieciséis años y la mujer mayor de calorce.¹⁰ De no existir viuda, concubina o descendencia, la pensión se proporcionará a los ascendientes que dependen económicamente del asegurado (artículo 137).

¹⁰ *vid.* México, Código Civil, (artículo 98), PAC, México, 2000, p. 25.

Cap. III. Marco Jurídico

Por último, como todo sujeto de la seguridad social, los menores trabajadores tienen derecho a prestaciones sociales, tanto institucionales como de solidaridad social, tal como lo establece el artículo 208 de la Ley del Seguro Social.

III. 6. Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

La ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 21 de diciembre de 1999. Esta ley garantiza a niñas y niños "el respeto de su vida, dignidad e identidad; así mismo de su integridad física, psicológica, emocional y sexual." ¹¹

Además, esta ley reconoce al sector infantil de la población capitalina el derecho a ser escuchados en asuntos jurídicos o administrativos que puedan afectarles.

¹¹ ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, [en línea], [consultado el 4 de julio de 2000], disponible en World Wide Web: <http://www.asamblea.gob.mx/leyes/leyes-f.html>

Cap. III. Marco Jurídico

El problema del maltrato infantil, característico de ciudades conflictivas como la capital del país, es atacado mediante esta ley mediante la disposición de que "cualquier persona que tenga conocimiento de que algún niño o niña es agredido o esté en riesgo de serlo, podrá denunciar el hecho ante el Ministerio Público más cercano."¹²

Asimismo, mediante esta ley se establece el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños, además de la figura de un hogar provisional, con el fin de garantizar la integridad de los niños y niñas en riesgos de sufrir algún daño.

III. 7. Otras disposiciones jurídicas del Gobierno del Distrito Federal

En octubre de 1998 se aprobaron reformas al Código Penal para el Distrito Federal en lo relativo a fuero común y a la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación social de sentenciados (contra la pornografía infantil).

Aprobadas por unanimidad el 15 de octubre de 1998.

¹² *Idem*

Cap. III. Marco Jurídico

Estas reformas convierten en un delito grave la fabricación, producción, importación, venta, arriendo, almacenamiento, transporte o distribución de material "en que se fijen corruptores de carácter sexual en menores de edad, llamado comúnmente pornografía infantil."¹³

Además, estas reformas consideran delincuencia organizada a las agrupaciones que cometen estos delitos. Además, si quien perpetra el delito es pariente, tutor, padrastro o madrastra del niño o niña afectado, el castigo se incrementa en una cuarta parte.

Este tipo de delincentes no podrán salir bajo fianza, ni gozar de la libertad preparatoria.

Por su parte, las reformas a la Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles del Distrito Federal (contra la pornografía infantil), protege a la infancia contra todo acto que promueva la prostitución. Para ello prescribe "la clausura definitiva de los establecimientos mercantiles en los que se promueva o favorezcan la prostitución o la drogadicción infantil, así como aquellos

¹³ ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en lo relativo a fuero común y a la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación social de sentenciados (contra la pornografía infantil), aprobadas por unanimidad el

Cap. III. Marco Jurídico

en los que se utilicen a menores en espectáculos de exhibicionismo corporal lascivos o sexuales." ¹⁴

No sólo se consideran los establecimientos mercantiles, sino también las accesorias, bodegas o lugares anexos, con objeto de impedir que en esos lugares puedan llevarse a cabo estos espectáculos.

15 de octubre de 1998, [en línea], [consultado el 6 de julio de 2000], disponible en World Wide Web: <http://www.asamblea.gob.mx/leyes/leyes-f.html>

¹⁴ ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Reformas a la Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles del Distrito Federal (contra la pornografía infantil, aprobadas por unanimidad el 10 de noviembre de 1998, [en línea], [consultado el 6 de julio de 2000], disponible en World Wide Web: <http://www.asamblea.gob.mx/leyes/leyes-f.html>

CAPÍTULO IV

< CAPÍTULO IV >

El trabajo infantil en nuestra sociedad

Como veremos a lo largo del presente capítulo, la posición de los niños en el ámbito laboral no es afortunada, pues muchos de ellos pueden padecer injusticias laborales, así como también maltrato físico y/o psicológico en sus trabajos.

Otro de los grandes problemas de los niños trabajadores es la dificultad para hacer compatible el horario donde laboran con el de la escuela. Como consecuencia, una gran cantidad de niños abandona los estudios, puesto que se ven en la necesidad de trabajar. A la larga, y debido a la falta de estudios, cuando sea adulto sus oportunidades laborales serán escasas y sólo podrá optar por empleos de bajo nivel, lo cual cancelará sus posibilidades futuras de bienestar.

Por estas razones es importante dar a conocer un panorama general de lo que significa el trabajo infantil; poniendo especial atención al trabajo de menores que se vive en nuestro país.

IV. 1. El trabajo infantil en México

Debido a causas como la crisis económica y otros problemas sociales, en nuestra sociedad hay un número creciente de niños que, a temprana edad, deben ingresar al sector productivo, con el fin de contribuir al ingreso familiar.

Sin embargo, y a pesar de su enorme proliferación, no todas las formas de trabajo infantil se consideran explotación o abuso. Ciertos tipos de trabajo; incluyendo la condición de aprendiz o la ayuda a los padres en un negocio familiar, pueden ser experiencias formativas para los niños. Sin embargo, el tipo de trabajo infantil que es el foco de los esfuerzos internacionales para su erradicación, es la explotación comercial abusiva de los niños, tanto en labores riesgosas como en los trabajos que impiden a los niños recibir educación.

Como se explicó anteriormente, la Organización Internacional del Trabajo estima en, al menos, 250 millones de niños trabajadores en todo el mundo, entre los 5 y los 14 años en los países desarrollados. Cerca de la mitad de estos niños, es decir, alrededor de 120 millones, trabajan de tiempo completo, mientras el resto combinan el trabajo con la escuela u otras actividades. [2] Muchos millones de estos niños trabajan en condiciones claramente abusivas o peligrosas.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

Nuestro país no es la excepción frente a esta situación, por lo que los niños trabajadores mexicanos laboran en un amplio rango de actividades económicas. La mayor parte trabajan en la agricultura, servicios y talleres de manufactura en pequeña escala, sectores generalmente no considerados por las leyes nacionales, como hemos revisado antes. Es poco frecuente que los niños sean empleados en empresas medianas o grandes, excepto en la agricultura comercial (es decir, la que no es de autoconsumo). Sin embargo, es una práctica común que las grandes empresas subcontraten o empresas pequeñas que sí emplean a menores.

Si bien, de acuerdo con datos de la OIT,¹ en promedio hay más niños que niñas trabajadores, esta diferencia puede deberse al hecho de que las niñas suelen trabajar en formas menos visibles de empleo, como el servicio doméstico, las cuales normalmente no son tomadas en cuenta para fines estadísticos.

¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Child Labour: Targeting the Intolerable*, OIT, Ginebra, 1996, p. 79.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

Es un hecho preocupante el que una gran cantidad de niños que trabajan, lo hace en ocupaciones consideradas riesgosas. Por ejemplo, en la agricultura, muchos niños jornaleros -durante sus años formativos- están expuestos a pesticidas peligrosos. Otros trabajan en industrias como la minería, la construcción, la manufactura o la reparación de automóviles, las cuales están expuestas a sustancias tóxicas y carcinogénicas, tales como asbesto, benceno o mercurio.

Adicionalmente, las tareas destinadas a los niños trabajadores exceden su capacidad física, como es el caso de la carga de grandes pesos, o el manejo de equipo y herramientas peligrosas. Cuando se trata de trabajos domésticos, son frecuentes los abusos sexuales o los maltratos físicos por parte de adultos, en condiciones que -a veces- pueden rayar en la esclavitud.

Los riesgos de trabajo afectan a los niños a un más alto grado que a los adultos. En algunos casos provocan daños irreversibles, que afectan a su desarrollo físico, lo cual acarrea graves consecuencias futuras.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

Los niños que comienzan a trabajar a poca edad, tienen obviamente un más largo periodo de exposición a riesgos acumulativos. El cargar enormes pesos o adoptar posiciones no naturales durante el trabajo, puede afectar muy seriamente el crecimiento corporal infantil.

La vulnerabilidad a los accidentes es más alta en los niños, debido a que suelen estar menos alerta de los peligros o precauciones que deben tomarse al trabajar. En adición, el equipo de seguridad diseñado para adultos, no se ajusta a las medidas de los niños, al igual que las herramientas y el equipo de trabajo.

Además de los riesgos de salud y seguridad, que pueden afectar a cada niña o niño trabajador, el trabajo infantil tiene un peligro económico y social, dado que perpetúa la pobreza, pues como lo hemos asentado anteriormente, afecta su relación con una de institución elemental para la socialización de los individuos: la escuela, pues "del total de los menores que trabajan, sólo 65 por ciento continúa asistiendo a alguna institución educativa".²

² RAMÍREZ, Berta Teresa, "Hipotecado, el futuro de los niños y jóvenes que laboran", *La Jornada*, México, 21 de agosto de 2000, p. 1

En efecto, los niños que carecen de educación y aquellos cuyo desarrollo físico ha sido deteriorado a causa del trabajo desde una edad temprana, carecen de una perspectiva favorable en cuanto a futuras posibilidades de trabajo y de ingreso, pues a menudo un niño que trabaja se convierte en un adulto limitado a trabajos poco cualificados y de baja remuneración.

Como hemos dicho, el trabajo resta a los menores tiempo para el juego y el descanso. Además, se ven mayormente amenazados por riesgos como la adicción a las drogas o a prácticas sexuales prematuras sin tener información para prevenir embarazos o enfermedades de transmisión sexual.

Uno de los derechos mayormente afectados por las largas jornadas de trabajo es el derecho a recibir educación. En nuestro país, hacia el año 2000, "sólo 37 por ciento de los niños que trabajan nueve horas o más asiste a la escuela, de modo que este grupo es sólo 15 por ciento del total de los que asisten a la escuela. Pero en los casos en que la jornada de trabajo es inferior a las seis horas, 84 por ciento de los menores asiste a la escuela. Estos representan 61 por ciento de los alumnos que son regulares, mientras que en el caso de los que trabajan nueve horas o más, apenas 35 por ciento lleva sus estudios a tiempo (...)." ³

³ *Idem*

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

Así, dentro del grupo de niños trabajadores que no asisten a la escuela, el 33% desertó por reprobación, expulsión o falta de interés por el estudio. El 50% dejó los estudios por motivos económicos y el 10% restante, por problemas familiares.⁴

Hay muchos factores que contribuyen al temprano ingreso de los niños a la fuerza de trabajo. En muchos casos, como lo ilustran los datos que acabamos de referir, los infantes trabajadores no tienen acceso a una educación de calidad. Por otra parte, en muchas ocasiones los ingresos obtenidos por el trabajo son administrados por los padres, como una contribución del niño o niña trabajadores al gasto familiar.

Aunque, como trabajadores, los niños resultan más baratos que los adultos, las razones para contratar niños para trabajar no son sólo de índole económica, pues es menos probable que conozcan sus derechos y que se sometan a las tareas encomendadas con mayor facilidad que los adultos.

⁴ INCHÁUSTEGUI Romero, Teresa; Robles Berlanga, Francisco; Ruz Moreno, Mauro, "Análisis de la cuarta reunión nacional de la Sociedad Mexicana de Demografía al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Familia (Unicef)", El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, México, agosto 4 de 2000, p. 1.

IV. 2. Empleos infantiles

Hay muchos factores que contribuyen al temprano ingreso de los niños a la fuerza de trabajo. En muchos casos, los infantiles trabajadores no tienen acceso a una educación de calidad. Por otra parte, en muchas ocasiones los ingresos obtenidos por el trabajo son administrados por los padres, como una contribución del niño o niña trabajadores al gasto familiar.

Aunque, como trabajadores, los niños resultan más baratos que los adultos, las razones para contratar niños para trabajar no son sólo de índole económica, pues es menos probable que conozcan sus derechos y que se sometan a las tareas encomendadas con mayor facilidad que los adultos. Además, los niños son considerados especialmente aptos para cierto tipo de labores, debido a la agilidad de sus dedos y manos, su buena vista y su capacidad de permanecer en una misma postura durante mucho tiempo.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

Como lo hacen cientos de millones de niños de todo el mundo, más de un millón de niños mexicanos trabajan día con día, en detrimento de su salud, su educación y su propia infancia, con el fin de luchar contra su pobreza y la de su familia. Cabe recordar que en algunas ciudades latinoamericanas, como las mexicanas, "trabajan hasta el 26 por ciento de los niños."⁵

Más de la mitad de los niños y niñas económicamente activos, trabajan entre seis y siete días a la semana, incluidos días festivos, sin recibir pago extra debido a horas extras, ni las prestaciones concedidas habitualmente a los trabajadores adultos, además de estar expuestos a maltratos y riesgos de trabajo.⁶ Esta situación es más frecuente en las zonas rurales.

Si bien la mayoría de los infantes que trabajan comienzan a hacerlo a los diez años, en las áreas rurales el promedio de edad inicial es más bajo, pues normalmente comienzan a trabajar a los cinco años. Además, el número de niños trabajadores aumenta en la industria manufacturera y en el sector de exportaciones.

⁵ INFOMUNDI, "El trabajo infantil en el tercer mundo", en Infomundi, Servicio de Información y Documentación sobre el Tercer Mundo, Medicus Mundi (ONG), mayo de 1996, p. 3.

⁶ C.Y. IPEC, "Los niños y el trabajo", revista del Programa Internacional para la Erradicación del trabajo Infantil, IPEC, de la OIT), No 1, junio 1995, p. 4.

Si en conjunto existen más niños que niñas trabajadores (en proporción de tres niños por cada dos niñas), la proporción es inversa entre los empleados domésticos, pues "ese ámbito cuenta con el 40 por ciento de todas las niñas que trabajan. Las niñas son también mayoría en las cifras de no inscripción en las escuelas y de abandono escolar."⁷ Sin embargo, si se toman en cuenta las actividades no económicas, como es el caso de las tareas domésticas llevadas a cabo en la casa familiar, aumenta pronunciadamente el total de menores trabajadores, siendo el número de niñas es mayor que el de niños.

Existe una correlación significativa entre el trabajo infantil y factores tales como la pobreza, el subdesarrollo rural y urbano, el analfabetismo y la inasistencia a la escuela, el caso de los niños fugitivos, abandonados o huérfanos, así como la pertenencia a familias numerosas. Una gran cantidad de menores trabajadores no asiste a la escuela o la abandona antes de concluir la escolarización.

Igualmente, la proporción de menores trabajadores es mayor en los hogares en que la mujer es cabeza de familia. Además, el trabajo infantil es menos frecuente mientras mayor sea el nivel educativo del jefe de familia. Un elemento decisivo del trabajo infantil es la ausencia del padre.

⁷ *Idem* (IIPEC "Los niños y el trabajo")

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

Como lo hemos mencionado, una gran parte de los niños asalariados entrega la totalidad de sus ingresos a sus padres o tutores. "En algunos casos, el salario infantil representa un tercio del total de ingresos del hogar, mientras que en otros casos muy concretos las ganancias de los niños representan prácticamente el único ingreso." ⁸

Los efectos del trabajo en la salud de los niños suelen ser perniciosos, según la naturaleza de la labor. Los infantes pueden padecer lesiones visuales u óseas, así como deformaciones, diversos accidentes e incluso muerte temprana, así como graves secuelas psicológicas.

IV. 3. Otras modalidades de los empleos infantiles

La mayor parte de los menores trabajadores lo hacen obligados por la necesidad de ayudar a sus familias, además de mantenerse a sí mismos y, en algunos casos, para ayudarse a continuar sus estudios.

⁸ INFOMUNDI, *op. cit.*, p. 5.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

Como lo hemos mencionado en capítulos anteriores, el artículo 123 constitucional, en su fracción tres establece la prohibición para la utilización del trabajo de menores de 14 años y determina una jornada máxima de seis horas para los mayores de esa edad y menores de 16 años. Sin embargo, en promedio, las niñas, niños y jóvenes comienzan a trabajar a los 10 años de edad.⁹

Conforme a un estudio llevado a cabo por Banamex en 1996, "18 por ciento de la población económicamente activa se ubicaba en las personas en edades que fluctuaban entre los 12 y 14 años de edad, mientras que las cifras de la eficiencia terminal de la primaria (6.4 de cada 10 en el ciclo 1990-1996) y de la deserción escolar en secundaria para ese mismo año (8.8 por ciento) indican una sangría de población en el nivel de educación básica."¹⁰

Para efectos de esta investigación, consideramos como empleos a los trabajos establecidos conforme a la ley, es decir, mediante un contrato y amparando distintos derechos. Para su análisis, los dividimos en urbanos y rurales, conforme a su ubicación geográfica y a las funciones desempeñadas.

⁹ RAMÍREZ, Berta Teresa, *op. cit.*, p. 1.

¹⁰ *idem*

IV. 3. 1. Urbanos

Los niños empleados en el trabajo industrial, trabajan durante muchas horas, y normalmente no están equipados con las protecciones suficientes. Están amenazados por diversos riesgos, como la exposición al calor excesivo y a sustancias tóxicas, insuficiente iluminación, escasa ventilación, ruido exagerado.

Mientras el número de niños que trabajan en el sector industrial representa generalmente una pequeña porción de la población total de niños trabajadores en cualquier país del mundo, a menudo representan un porcentaje significativo de la fuerza de trabajo en una industria en particular. En esos casos, los niños son empleados intensivamente para tareas específicas en la cadena productiva pues, como lo hemos dicho, son considerados por sus empleadores como especialmente hábiles para ciertas tareas.

El trabajo industrial representa para los niños ser subcontratados, al igual que los niños que trabajan en tiendas pequeñas o a nivel doméstico, como veremos más adelante. La subcontratación permite a los contratistas eludir las leyes del trabajo, en materia infantil.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

En el sector de manufacturas en México, "los niños comúnmente trabajan en talleres pequeños, de carácter familiar o artesanal, en donde las leyes constitucionales y federales en materia de trabajo no son aplicadas. Asimismo, hay reportes de niños desempeñando trabajo en casa o subcontratados para la industria nacional del vestido, y un uso extensivo de trabajo infantil en la producción doméstica de calzado de piel."¹¹

Los riesgos asociados con el trabajo infantil en las manufacturas, son consecuencia de ambientes de trabajo con pocos recursos, que contribuyen a la generación de enfermedades, y a las inadecuadas medidas de seguridad, para proteger a los niños de accidentes de trabajo.

Una de las industrias en que más se presentan los riesgos de trabajo, es la de los juegos artificiales que tanto en México como en otros países del mundo, es peligrosa debido a la frecuencia de las explosiones accidentales que provocan quemaduras, amputaciones e incluso la muerte de los niños trabajadores.¹²

¹¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Child Labour: Targeting the Intolerable*, OIT, Ginebra, 1996, p. 127.

¹² Cf. MCKEY, Molly, "Accident Reveals Explosive Secret," *The Washington Post*, October 15, 1998, p. 43.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

Una de las labores que resultan especialmente pesadas para los niños es la fabricación de ladrillos, en la que participan junto con sus familias, principalmente en las áreas conurbadas. Se encargan de transportar los ladrillos recién hechos para secarlos al sol.

De acuerdo con los estudios "Familia, pobreza de tiempo y oportunidades educativas de los niños y adolescentes trabajadores urbano-informales" (efectuado en diversas ciudades del país, entre las cuales se incluye el Distrito Federal, publicado en 1998) y "Niñas, niños y jóvenes trabajadores en el Distrito Federal", publicado en 1999, se han contabilizado "113 mil 318 niños y niñas y adolescentes que usan las calles y otros espacios públicos de los principales centros urbanos del país como lugares de trabajo o de vida. Los que viven en la calle son sólo 2 por ciento del total. De acuerdo con estos datos, (...) el trabajo infantil informal de los centros urbanos del país es un fenómeno de adolescentes, pues éstos representan 75 por ciento del universo total. El restante 25 por ciento tiene edades por debajo de los 12 años."

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

Tabla: Ocupación y cantidad de niños, niñas y adolescentes en subempleos en todo el país. Periodo 1998-1999.

OCUPACIÓN	CANTIDAD
Vendedores ambulantes	33 638
Empacadores de tiendas de Autoservicio	32 670
Otras (boleros, voceadores, pepenadores, mendigos, actorcitos)	11 862
Ayudantes en puestos familiares en mercados públicos	9 602
Lava coches, cuida coches, limpiaparabrisas	8 181
Carretilleros	3 573
TOTAL	99526

Fuente: RAMÍREZ, Berta Teresa, "Hipotecado, el futuro de los niños y jóvenes que laboran", *La Jornada*, México, 21 de agosto de 2000.

IV. 3. 2. Rurales

Muchos de los niños trabajadores en el mundo están empleados en la agricultura, situación favorecida por la prevalencia de sistemas tradicionales de pago, como el completar determinadas tareas, o el pago por cosechar cierta cantidad, que constituyen un incentivo para los padres, a fin de complementar su propia labor con la de los niños, a fin de aumentar el ingreso familiar. En algunos casos, los

padres llevan a sus hijos a trabajar en los campos, por no tener un lugar seguro para dejarlos.

Como antes se mencionó, los peligros enfrentados cotidianamente por los niños en labores agrícolas son el uso de sustancias tóxicas, como pesticidas o fertilizantes, que provocan daños graves y muchas veces irreversibles, a su salud. Así mismo, representan un riesgo las herramientas filosas, las mordeduras o picaduras de animales venenosos, el transporte en vehículos inseguros.

La situación riesgosa se incrementa debido a que normalmente los niños no son provistos de equipo de protección, o son expuestos a temperaturas extremas, o a cargar pesos grandes. Los riesgos varían dependiendo del tipo de cosecha, el equipo utilizado, y el entorno natural.

Adicionalmente, el trabajo rural frecuentemente interfiere con la educación infantil, debido a la extensa duración de las jornadas de trabajo, y los infantes no suelen recibir compensaciones por su trabajo, sobre todo cuando se da a nivel familiar.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

En algunos países, los niños constituyen un porcentaje significativo de la fuerza de trabajo rural. De acuerdo con una encuesta realizada en doce estados de nuestro país, "los niños de entre siete y catorce años representan un 30% de los trabajadores en el sector agrícola." ¹³ Algunos niños, si bien no trabajan directamente en la plantación o cosecha, llevan a cabo pequeños trabajos en granjas y plantaciones.

En México los niños participan en la siembra y cultivo de una gran variedad de frutas y vegetales. Además de los mencionados riesgos que enfrentan, debido al uso de agroquímicos y pesticidas tóxicos sin la adecuada protección o entrenamiento, condiciones como el calor extremo o la fatiga ocasionan deshidratación e insolación. Además, la escasa nutrición y las condiciones de vida menguan las energías de los niños, dificultándoles participar en actividades educativas o escolares, postergando o eliminando la posibilidad de concluir alguna etapa escolar.

La mayor parte de los niños que trabajan en la agricultura en forma estacional, es decir, a tiempo completo durante la temporada de siembra o de cosecha; y en forma irregular, o de tiempo parcial.

Las oportunidades educativas para los hijos de trabajadores agrícolas migrantes son inadecuadas, y el año escolar típico no se adapta a las necesidades de las familias que están en constante movimiento. A partir del sexenio de Carlos Salinas (1988-1994) se implementó un programa gubernamental destinado a los jornaleros agrícolas migrantes, al estimarse que "uno de cada cinco niños migrantes, en edad de asistir a la escuela (seis a catorce años) nunca había asistido a la escuela, y que dos de tres niños de más de doce años habían abandonado la educación primaria por el trabajo en el campo."¹⁴

IV. 4. Subempleos

Se considera subempleo al trabajo cuyas relaciones no son formales, dada la inexistencia de un contrato, ni de prestaciones como seguro médico o social e incluso, porque no se contemplan las contribuciones para el erario público.

¹³ SÁNCHEZ Muñozhierro, Lourdes, "La familia jornalera: Seno del niño en situación especialmente difícil," en: Varios, *El trabajo infantil en México*, Universidad de Veracruz/ Organización Internacional del Trabajo/UNICEF, México, 1996, p. 28.

¹⁴ *Ibidem*, p. 32.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

Debido a su escasa edad, que los ubica fuera del marco legal laboral, los niños son un sector de la población muy propenso a ubicarse en la esfera económica del subempleo, con las consiguientes desventajas que este acarrea, principalmente la desprotección ante riesgos de trabajo o abusos de los patrones, así como la inseguridad económica. A continuación se describe la situación imperante en nuestro país, en lo relativo al subempleo, tomando como referencia el ámbito urbano y el rural.

IV. 4. 1. Urbanos

Los niños subempleados en las urbes pueden trabajar en una gran diversidad de ocupaciones, que fluctúan entre la venta en las calles, la limpieza de parabrisas de autos, o el trabajo en hoteles, cocinas, restaurantes, así como en la construcción o en la reparación de automóviles.

Una importante fracción de los niños ubicados en el sector del subempleo, son los conocidos como "niños de la calle", en donde trabajan y viven, expuestos cotidianamente a las inclemencias del clima, así como al crimen y la violencia callejera.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

Las ganancias obtenidas por estos niños y niñas varían mucho, aunque la mayor parte de estos infantes trabajadores son muy pobres, pues los servicios que desempeñan no son bien recompensados.

Un ejemplo de lo anterior es el trabajo en los mercados y centros de distribución, como es el caso de la Central de Abasto, principal centro de distribución de la ciudad de México, en que los niños trabajan durante muchas horas, a menudo iniciando la jornada desde antes del amanecer, llevando a cabo tareas que exceden su capacidad física.

Un estudio publicado en 1997 por la UNICEF y el Gobierno de la Ciudad de México, se encontró que "400 de 500 niños, muchos de ellos menores de 14 años, trabajan en la Central de Abasto. Aunque un reporte más reciente estima que unos 2000 jóvenes de entre 7 y 18 años trabajan en ese centro."¹⁵

¹⁵ CIUDAD DE MÉXICO/UNICEF, *Voces de la infancia trabajadora en la Ciudad de México*, México, 1997, p. 106.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

En los mercados, los niños trabajan principalmente como "diableros", transportando, cargando y descargando mercancía en carros de mano conocidos como "diablos". También trabajan como vendedores, cajeros y lavadores de automóviles. Las niñas auxilian en las cocinas y fondas o en la venta de productos. La mayor parte de esos infantes son analfabetas y provienen de áreas rurales de nuestro país. Sus padres suelen ser desempleados.

Los niños también trabajan en la industria de la construcción, desempeñando diversas tareas, como palear tierra, cargar bultos de cemento, romper rocas o pavimentos o preparar mezcla, enfrentando grandes riesgos de salud y seguridad, como son caídas, exposición al polvo, al calor y al ruido, entre otros accidentes, cuyas probabilidades aumentan debido a las escasas o nulas condiciones de seguridad.

Aunque algo del trabajo desempeñado por los niños en el sector referido es muy evidente, como en el caso de los vendedores ambulantes o los limpiabotas, la mayor parte de los niños subempleados no son notorios y, por lo tanto, están ausentes de las estadísticas. La naturaleza informal del trabajo infantil, agudizada en el subempleo, hace difícil documentar la totalidad del problema, incrementada por la falta de aplicación, e incluso de la adecuación de las leyes.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

Las familias rurales con escasos recursos, incapaces de mantener a sus hijos, suelen enviarlos a familias conocidas que viven en la ciudad, a fin de facilitar la educación, alojamiento y alimentación de los niños, a cambio de trabajo doméstico, el cual muchas veces se convierte en explotación, y que es una de las formas más frecuentes del subempleo en nuestro país. Los padres envían a sus hijos con la esperanza de ganar un ingreso extra, o al menos para ahorrar en su alojamiento, alimentación e incluso educación.

La servidumbre doméstica es desempeñada principalmente por niñas y es una de las formas más comunes del trabajo infantil. En muchos países, como en el nuestro, el uso de niños y niñas como ayudantes domésticos es una práctica aceptada socialmente.

Los servicios llevados a cabo por estos niños se dan a cambio de un pago y/o comida y alojamiento. Tales servicios pueden consistir en envíos de compras, cuidado de niños, recolección de leña o de agua, lavado, planchado y labores de cocina, entre otros. Los horarios suelen ser de seis o siete días a la semana, y el horario de trabajo puede ser todo el día.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

Pueden estar sujetos a maltratos, que ulteriormente conducen a traumas psicológicos, aunque también a heridas corporales o fatiga y muchas niñas pueden embarazarse a temprana edad.

La naturaleza informal y oculta del trabajo doméstico torna difícil estimar con precisión el número de niños y niñas que trabajan así. Sin embargo, si atendemos a la tendencia de que esta forma de trabajo se presenta más frecuentemente en los países en vías de desarrollo, cabe considerar que en nuestro país es una práctica extendida.

Los niños trabajadores urbanos informales pasan fuera de su casa entre seis y más de nueve horas, debiendo trasladarse entre puntos lejanos en las ciudades, para concentrarse en los lugares en que la aglomeración de automóviles, personas o comercio, les permite llevar a cabo una actividad económica que, sin embargo, no es lo suficientemente rentable como para mantenerlos en condiciones favorables, pues su dieta no es nutritiva; los alimentos que consumen no están preparados en condiciones higiénicas. Además los menores que laboran en la vía pública, están obligados a respirar las emanaciones de miles de automóviles.

IV. 4. 2. Rurales

Como se mencionó antes, los niños comienzan a trabajar en el sector agrícola a una edad muy temprana, y llevan a cabo una gran variedad de tareas relacionadas con la plantación y cosecha de diversos cultivos. Suelen trabajar junto sus padres, tanto en la agricultura de subsistencia familiar, como en cultivos comerciales. Además, los pequeños también llevan a cabo trabajos como el pastoreo o vigilancia del ganado, aún en temporada escolar, lo cual repercute negativamente en su educación.

IV. 5. Empleos ilícitos

Otra rama en la que pueden trabajar los niños es la de los empleos ilícitos, sector que se ha incrementado notablemente en nuestro país en los últimos años, aparejado al aumento de la crisis económica que, aparejada a la escasa ocupación infantil en el sector formal de la economía, y a la insuficiencia de la legislación en esa materia, ha tenido como efecto "la incorporación a actividades ilegales de numerosos niños: prostitución, tráfico de drogas, trabajo en los sembradíos de marihuana o amapola."¹⁶

¹⁶ STAELENS Guillot, Patrick, *El trabajo de los menores*, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, México, 1993, p. 57.

Si para los adultos resulta difícil colocarse en el sector de la economía formal, orillándolos ya a la economía informal, ya al crimen, para los niños es más probable entrar en la esfera ilícita, como medio de allegarse recursos económicos.

El riesgo que esto entraña es la desprotección frente a los abusos de los contratadores, desprotección de la que es difícil dar cuenta cuando se trata de empleos licitos y que resulta más perniciosa al presentarse en empleos ilícitos que, por su propia naturaleza, están ocultos a la luz pública.

IV. 5. 1. Prostitución infantil

La prostitución infantil es considerada como una de las peores formas contemporáneas de esclavitud, y ha sido definida como "el acto de contratar u ofrecer los servicios de un niño, para que lleve a cabo actos sexuales a cambio de dinero u otras prebendas."¹⁷ Esta definición enfatiza en que la prostitución infantil no es cometida por el niño, sino por los adultos que la contratan o que ofrecen los servicios sexuales de un niño a otras personas.

¹⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *The Sex Sector: The Economic and Social Bases of Prostitution in Southeast Asia*, OIT, Ginebra, 1998, p. 170.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

Grandes cantidades de niños trabajan en la industria comercial del sexo en muchos países del mundo. La forma de reclutar a estos niños y niñas es mediante engaños, por ejemplo, con una falsa promesa de matrimonio o la perspectiva de un buen trabajo en la ciudad. Otros, en cambio, son secuestrados o simplemente vendidos por sus padres, y hay un nutrido tráfico a través de fronteras, de niños y niñas destinados a la prostitución.

Nuestro país no es ajeno a la presencia de esta forma de explotación infantil, la cual se ha incrementado principalmente desde 1994, afectando principalmente a niñas.¹⁸

IV. 5. 2. Venta de estupefacientes

Los niños son empleados en el tráfico de drogas, pues normalmente no son sujetos de sospecha o de revisiones exhaustivas, en comparación con los adultos. Los infantes pueden ser utilizados para mover droga de un lugar a otro, inclusive entre países.

¹⁸ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Child Labour in the World*, Ginebra, 1998, p. 4.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

Por su parte, el tráfico de indocumentados de nuestro país a los Estados Unidos muchas veces se ve acompañado de tráfico de droga, transportada por los mismos migrantes, y los niños no son ajenos a esta situación.

IV. 5. 3. Cambio de moneda falsa

Otra actividad ilegal en la que se hace participar a los niños es en el cambio de moneda falsa, en pequeña escala, en tiendas de abarrotes y otros establecimientos similares. Los poseedores del dinero falso dan billetes de mediana denominación a los niños para que compren algo de bajo precio, y les sea devuelto el cambio.

IV. 6. Robo

Si bien existen bandas de ladrones que incluyen a menores de edad entre sus miembros, también hay bandas constituidas en su mayor parte por menores de edad. Se trata de fenómenos principalmente urbanos, que acontecen en ciudades problemáticas como la de México, Guadalajara, Monterrey, Tijuana, etc.

Cap. IV. El trabajo infantil en nuestra sociedad

También conocidos como "chicos banda", los integrantes de estas agrupaciones suelen ser niños cuyas condiciones de existencia son marginales, presentando las características enumeradas en los puntos anteriores, tales como ser hijos de familias desintegradas y/o con muy escasos recursos económicos, situación que les impide tener acceso a la educación, aún en sus niveles elementales.

Otro fenómeno de marginalidad infantil, conocido como "niños de la calle", se incuba en condiciones similares, de marginación o huida del hogar debido a malos tratos, o simple abandono por parte de los padres.

Como infantes, suelen ser excluidos de muchas esferas de la sociedad, principalmente en lo laboral, por lo que además de optarse por el subempleo (como se detalló anteriormente), siempre queda abierta la opción del robo, como medio de obtener recursos.

PROPUESTAS

< PROPUESTAS >

El trabajo efectuado por los niños no es, en sí mismo, un problema; en cambio, sí se torna problemático por lo que a sus causas se refiere, a sí como por la insuficiencia de la legislación para normar al respecto. Decimos que puede ser un problema por sus causas, pues hay niños que laboran para satisfacer sus necesidades más inmediatas (alimentación, vestido o educación, en algunos casos) además de contribuir al presupuesto familiar. No debemos olvidar la existencia de niños que trabajan, sin que realmente lo necesiten ellos o sus familias, como ocurre con los infantes que actúan para los medios de comunicación.

En cambio, los niños que trabajan para sostenerse a sí mismos o a sus familias, están sometidos a una presión: la de la subsistencia cotidiana, la cual los obliga a emplearse en prácticamente cualquier tipo de trabajo, con las consiguientes desventajas y riesgos, como son: la posibilidad de ser explotados; desempeñar labores potencialmente peligrosas; laborar durante horarios excesivos que les impidan completar su desarrollo en otras áreas –como la educación–; e incluso realizar actividades ilícitas que les provoquen daños morales, psicológicos o físicos.

Es en estos casos cuando el trabajo infantil se vuelve problemático, y su solución puede resultar compleja, pues abarca diferentes planos, como el individual, el familiar, el social e incluso el institucional, en los planos nacional e internacional. Si bien existe la Convención Internacional de los Derechos del Niño, además de cierta legislación en

Propuestas

ateria de trabajo infantil en nuestro país, la solución del problema es dificultosa, porque se falta implementar políticas y acciones concretas.

De este modo, proponemos un plan consistente en 5 pasos:

- a) Investigación exhaustiva sobre el fenómeno en nuestro país: sus causas, las distintas formas en que se manifiesta, el respeto o no, por lo que corresponde a las normas y leyes respectivas.
- b) Propuesta de soluciones, acordes a los resultados arrojados por la investigación.
- c) Creación de un marco jurídico, ajustado a las necesidades de nuestro país.
- d) Determinación de los apoyos y responsabilidades para lograr la solución, a cargo tanto de instancias gubernamentales como de la iniciativa privada y la sociedad civil, en general.
- e) Puesta en marcha de las actividades.

El primer paso, la investigación exhaustiva, debe ser puesta en marcha por el gobierno federal, en coordinación con los gobiernos de los estados, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el Sector Salud, el DIF, el Instituto Nacional de Migración y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). El propio INEGI puede ser la institución encargada de organizar los detalles de la investigación.

Propuestas

Es necesario que los gobiernos de los estados intervengan, debido a que el fenómeno del trabajo infantil se presenta en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas fronterizas (sobre todo la frontera norte), por donde una gran cantidad de personas (y menores, entre ellas) pretenden trasladarse a los Estados Unidos de Norteamérica en busca de empleo.

La investigación, en su carácter de exhaustiva, debe abarcar todo tipo de actividades en que los niños y niñas puedan desempeñarse laboralmente: industria, comercio, agricultura, pesca, turismo, construcción, entre otras. Por lo tanto, deben investigarse las distintas áreas productivas y de servicios, tanto formales como informales. Es recomendable que la indagación abarque tanto los espacios donde se trabaja, como a los empleadores, a fin de tener una visión panorámica de las condiciones de trabajo y del apego a los lineamientos legales.

Otra área de la investigación propuesta, se refiere a los aspectos individuales y familiares de los menores trabajadores, con objeto de averiguar sus condiciones de vida y las causas que los han llevado a buscar trabajo, pues éstas pueden ser de tipo económico, cultural o social. La investigación también será válida para descubrir hasta qué punto el trabajo solventa las necesidades de los menores y sus familias, así como las consecuencias que pueda tener en el desarrollo de los niños y niñas que trabajan.

En sus aspectos operativos, la investigación puede ser realizada por un equipo integrado por encuestadores, trabajadores y trabajadoras sociales, psicólogos, sociólogos, pedagogos, así como por profesionales de la medicina y del Derecho.

El equipo referido, se dividirá las tareas de indagación, recopilación de resultados e interpretación de los mismos. Puede, asimismo, tratarse de más de un equipo, a fin de abarcar todas las zonas en donde se investigue; para efectos de cobertura de la investigación, el país puede dividirse en regiones (por ejemplo: Norte, Centro, Sur, Sureste), e incluso por estados. Cada una de las zonas puede ser cubierta por un equipo investigador. Los resultados totales, pueden ser integrados en un banco de datos, de carácter nacional, para ser revisados e interpretados por un centro coordinador que abarque todas las zonas investigadas.

Una vez obtenidos e interpretados los resultados, se pasará a la siguiente etapa: la propuesta de soluciones. De este modo, al tener una imagen integral del fenómeno del trabajo infantil, se podrán saber cuáles son sus causas, los tipos de empleo, las condiciones de trabajo, el apego o desapego con respecto al marco jurídico, los efectos familiares e individuales, y en general, sus ventajas y desventajas.

Propuestas

Será necesario contar, de nuevo, con un equipo multidisciplinario con la capacidad de elaborar propuestas orientadas a atacar el problema, en las distintas esferas en donde éste afecta:

- a) la salud física, mental y emocional de los niños (a cargo de médicos y psicólogos)
- b) los efectos sobre el aprendizaje y la educación (a cargo de pedagogos y psicólogos)
- c) las relaciones con su entorno (por parte de sociólogos)
- d) la adecuación o inadecuación del marco jurídico nacional e internacional, a las condiciones reales de trabajo infantil (a cargo de juristas y expertos en relaciones internacionales)
- e) la determinación de la condición legal o ilegal de una labor determinada (por parte de juristas)
- f) la adecuación o inadecuación de las instalaciones y equipos de trabajo con que se cuenta, considerando los peligros potenciales y las medidas de protección (a cargo de médicos e ingenieros)

A partir de esa información, podrán definirse propuestas concretas, para cubrir cada una de las áreas referidas. Tales propuestas pueden traducirse en políticas concretas, de alcance federal y local, por parte de las instancias gubernamentales correspondientes.

Propuestas

A su vez, las políticas federales y locales deben ajustarse a parámetros legales, lo cual corresponde a la siguiente fase: la creación de un marco jurídico acorde con las necesidades de nuestro país, en materia de trabajo infantil. Cabe acotar que dichas necesidades serán determinadas específicamente durante la labor de investigación.

Dicho marco jurídico, debe ser diseñado por investigadores en diversas áreas del derecho involucradas en el fenómeno (como derecho laboral y derechos humanos), tomando en cuenta las disposiciones internacionales sobre trabajo infantil (concretamente la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otras regulaciones), así como legislaciones nacionales, tanto federales como estatales, que se tomarán como antecedente y se detectarán aquellos aspectos deficientes o lagunas, así como los aspectos operantes, de modo que resalten las fortalezas y debilidades de las distintas legislaciones consideradas. Esto permitirá detectar los vacíos legales y actualizar las leyes, fundamentándose en los preceptos constitucionales y haciendo especial hincapié en la Ley Federal del Trabajo.

Durante la etapa de diseño del marco jurídico, se deben tomar en consideración todas aquellas dependencias gubernamentales involucradas en el fenómeno del trabajo infantil. Por lo tanto, se debe revisar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pues este ordenamiento determina las funciones que deben desempeñar las distintas secretarías de Estado.

Propuestas

Por lo tanto consideramos, como se asentó en un principio, que las principales instancias relacionadas de una u otra forma con el trabajo infantil, son:

- a) la Secretaría del Trabajo, por lo que se refiere al respeto a la legislación en materia laboral, así como a la relación entre trabajadores y patrones;
- b) la Secretaría de Educación Pública, puesto que si se considera a la educación como un derecho para los niños, es preciso encontrar la coordinación entre las entidades encargadas del fomento educativo y las instancias laborales, a fin de lograr el cabal cumplimiento de tal derecho;
- c) la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, como institución encargada de cuestiones relativas al agro, que puede ocuparse de normar y vigilar que el trabajo rural desempeñado por menores (como ocurre con las niñas y los niños jornaleros agrícolas), se apegue a los estándares señalados por las leyes;
- d) el Sector Salud, que se encargará de velar por que los trabajos realizados por niñas y niños, no sean lesivos para su salud física y mental, ni que los menores intervengan en labores que entrañen el manejo de sustancias tóxicas.
- e) el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que entre otras funciones se encarga de coordinar acciones encaminadas al bienestar de los niños y niñas, tanto en el contexto familiar como el social;
- f) el Instituto Nacional de Migración (perteneciente a la Secretaría de Gobernación), en el caso específico de los menores migrantes que, ya sea solos o con sus

Propuestas

familiares, intentan cruzar la frontera norte en busca de mejores oportunidades en los Estados Unidos, lo cual los hace especialmente vulnerables a diversas situaciones, desde el momento que se ponen en manos de los traficantes de personas (comúnmente conocidos como "polleros"), hasta el momento de atravesar —en forma ilegal— la franja fronteriza, tanto por los peligros de atravesar ríos o desiertos, como por el hecho de arriesgarse a ser detenidos violentamente por la patrulla fronteriza norteamericana;

- g) la Procuraduría General de la República, que puede cumplir diversas funciones, desde el proceso y castigo a quienes incumplan con disposiciones legales que dictaminan las condiciones laborales para los infantes, hasta para aquellas personas que empleen a menores en labores ilegales, que van desde el cambio de moneda falsa o la venta de estupefacientes, hasta la pornografía infantil.

Asimismo, es posible buscar la cooperación y acción coordinada con organizaciones no gubernamentales (ONG's), además de fundaciones privadas y asociaciones civiles, que puedan coadyuvar a la solución del problema, a partir de las propuestas de solución dadas por el equipo de investigación.

Estaremos, por lo tanto, en la etapa de dictaminar responsabilidades (por parte de organizaciones públicas y privadas), y buscar apoyos (jurídicos, políticos, presupuestales o institucionales), con objeto de encontrar soluciones al problema del trabajo infantil, ya

Propuestas

que tiene incidencias no sólo en el área estrictamente laboral y económica, sino también en la educativa y la social, así como en la familiar e individual.

Por último, la etapa de la puesta en marcha de las actividades sólo debe realizarse cuando se hayan cumplido las fases anteriores (investigación, propuesta de soluciones, creación del marco jurídico, y determinación de apoyos y responsabilidades), puesto que debe de basarse en un plan bien diseñado, que abarque el marco legal, la definición de las políticas orientadas a lograr los fines mencionados, la demarcación de responsabilidades en los contextos federal y local, así como la creación de funciones específicas y las acciones de coordinación entre las diversas dependencias. Lo anterior puede darse dentro de un plazo temporal que trascienda lo sexenal, ya que es preciso mantener la continuidad a lo largo del tiempo, puesto que se trata de solucionar un problema, además de grave, permanente en la sociedad mexicana.

CONCLUSIONES

◀ CONCLUSIONES ▶

Conclusiones generales. En este trabajo, presentamos una visión panorámica del trabajo infantil, tanto en el plano nacional como internacional. Como resultado de la investigación, encontramos que este problema incide en distintos ámbitos, todas ellas relacionadas entre sí, como son el social, el familiar, el económico, el político, el educativo y -por supuesto- el jurídico, que constituye nuestra área de estudio. A continuación, en forma de conclusiones particulares, veremos cada una de estas esferas.

Primera: Aspectos sociales. Como fenómeno social, el trabajo infantil afecta tanto a los niños como a la sociedad en donde el problema se presenta, pues incluso existen sectores de la misma que no consideran esta situación como problemática, sino como una actividad normal. Por lo tanto, se ignoran las desventajas que -a mediano y largo plazo- el trabajo infantil no regulado, puede acarrear para la sociedad entera.

Segunda: Aspectos económicos. Dentro de las causas económicas del trabajo infantil, destaca el modelo económico neoliberal seguido por nuestro país, la desproporcionada distribución de la riqueza y la crisis cíclica que azota a los países

Conclusiones

en desarrollo (como el nuestro) desde los años ochenta; todo ello ha tenido como consecuencia la devaluación de la moneda, la disminución del poder adquisitivo y el aumento del desempleo. Esos factores, han obligado a una cantidad cada vez mayor de menores a trabajar, ya sea para sostenerse a sí mismos o para ayudar a sus familias. Sin embargo, el trabajo infantil no constituye una verdadera solución, pues si bien soluciona parcialmente las carencias económicas familiares, a la larga conlleva a que el país no se desarrolle adecuadamente,

De este modo, puede considerarse que el principal factor del trabajo infantil es el bajo nivel de ingresos familiar, por lo que para muchas familias de países en desarrollo -incluyendo a México, el trabajo de sus niños es indispensable para la supervivencia del núcleo familiar.

No debemos olvidar que el fenómeno no es privativo de los sectores marginales de la sociedad, pues también hay menores que llevan a cabo actividades remuneradas, como artistas de teatro o de medios electrónicos; o en sectores de la clase media, en trabajos de medio tiempo. Sin embargo, en estos casos el trabajo infantil no suele constituir un problema, porque no es provocado por una situación económica familiar precaria. Si bien la protección jurídica a todos

Conclusiones

los niños trabajadores es necesaria, en la presente investigación nos hemos enfocado básicamente al caso de los infantes que laboran por necesidad económica.

De este modo, el factor económico constituye la causa principal del trabajo infantil, por lo tanto es labor de la economía, la sociología, la política y por supuesto, el derecho, el contribuir a la eliminación del trabajo no regulado de los menores.

Tercera: Aspectos educativos. En el plano educativo, tal como se vio durante la investigación, las jornadas extensivas de trabajo dificultan, e incluso impiden a los niños recibir una educación adecuada. Por lo tanto, muy pocos de los niños que trabajan logran concluir, siquiera, el nivel de educación básica. Al tratarse de un fenómeno creciente, conforme transcurra el tiempo, habrá un sector creciente de la población con severas carencias educativas.

En consecuencia, no debe descuidarse el factor educativo pues, como vimos, el hecho de trabajar suele ser una dificultad para que los niños completen grados educativos, incluso básicos. Como la primaria. A largo plazo, este problema puede ser generacional, e incidir en el desarrollo educativo y económico de México. Si

Conclusiones

bien el trabajo infantil es producto del subdesarrollo, también reproduce esta condición económica de insuficiencia.

Cuarta: Aspectos políticos. La política tiene la función de integrar y coordinar los distintos órdenes en que se desenvuelve un país -como el social, el económico, el educativo y el jurídico-, por lo tanto es un contexto en donde se tienen grandes posibilidades de implementar estrategias destinadas a revisar el fenómeno del trabajo infantil, para encontrar las causas de su problemática y buscar soluciones adecuadas, a través de la cooperación de las distintas entidades gubernamentales que puedan tener injerencia en el problema.

Quinta: Aspectos jurídicos. El orden jurídico constituye la base de la sociedad, la economía, la educación y la política, tanto a nivel nacional como internacional. En consecuencia, es necesario que las disposiciones legales se sustenten en la realidad cotidiana de los ciudadanos que son gobernados por las leyes. Por lo tanto, consideramos necesaria la profundización en investigaciones relativas a evaluar el trabajo infantil, su distribución en la sociedad, su amplitud y su problemática, entre otros factores, a fin de dotar de elementos al derecho para generar leyes adecuadas.

Conclusiones

Sin embargo, como se expuso en la presente tesis, uno de los principales problemas del trabajo infantil es su condición clandestina, lo que dificulta su medición y evaluación, además de restar capacidad a los distintos marcos jurídicos en esta materia, para evitar el problema. No obstante, el fenómeno de los niños trabajadores continúa siendo una realidad, como puede observarse cotidianamente en cualquier urbe, o en muchas regiones rurales de nuestro país.

Entre otras limitaciones para la esfera jurídica, está el hecho de que la misma raíz del derecho laboral se inspira en los modelos industriales de fines del siglo XIX y la primera mitad del XX, rigiendo en un principio para las industrias textil y manufacturera, mismas en las que -actualmente- el trabajo infantil está controlado.

Sin embargo, otras causas del fenómeno no habían sido previstas por el Derecho; han continuado y en algunos casos se han fortalecido, debido a que un amplio sector del trabajo infantil se desempeña en actividades no cubiertas por la ley.

Conclusiones

Como vimos durante el trabajo, la legislación internacional ha realizado esfuerzos por extenderse a otro tipo de labores, aparte de la industria textil y manufacturera, como el trabajo marítimo, minero o agrícola. A pesar de ello, el alcance de las leyes ha sido insuficiente, debido a la dificultad para controlar las actividades nuevamente reglamentadas, por no poderse desarrollar en espacios que posibiliten la vigilancia de su cumplimiento, como es el caso del trabajo en el campo, pues las zonas rurales suelen ser de difícil acceso y estar alejadas de las dependencias encargadas de la inspección de cumplimiento de normas de trabajo.

Otro ámbito de trabajo que la ley difícilmente puede alcanzar en plenitud, es el del servicio doméstico. El trabajo a domicilio puede incluir actividades relacionadas con la industria textil o el ensamblaje, y se desarrolla fuera del control de las autoridades.

Existen, por lo tanto, vacíos jurídicos en actividades no cubiertas por las leyes, en lo que se denomina sector informal de la economía, por lo cual puede observarse que, mientras más rígida se torna la ley con respecto al trabajo formal, mayor se vuelve el incremento en el empleo en el sector informal, lo cual implica la incorporación de los niños a actividades ilegales. Es, por lo tanto, necesaria la redefinición del concepto jurídico de trabajo infantil.

Conclusiones

Sexta: Conclusión final. La legislación actual de nuestro país es insuficiente, pues no incluye diversas actividades económicas (como son las rurales), ni las actividades del sector informal de la economía, como el comercio ambulante, o los "servicios" prestados en la calle, como el aseo de calzado o la limpieza de parabrisas a los autos, e incluso los espectáculos tristemente desempeñados por niños en los cruceros de calles en la ciudad (como ocurre con los "tragafuegos") y, en casos más drásticos e ilegales, la prostitución y la pornografía infantil, así como la delincuencia en todas sus variantes.

En el ámbito educativo, el derecho laboral mexicano tampoco prevé ni reglamenta la educación para niños trabajadores, lo cual puede permitir abusos por parte de los empleadores y evitar beneficios académicos o de capacitación para los menores que laboran, y para la sociedad en su conjunto, que debería beneficiarse de la mejora en el nivel educativo de los miembros que la integran.

Finalmente, consideramos que el problema sólo puede solucionarse mediante la conjunción y colaboración de las autoridades encargadas del Derecho, la política, la economía y la educación.

BIBLIOGRAFÍA

◀ BIBLIOGRAFÍA ▶

- ARELLANO García, Carlos, Primer curso de Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1997.
- ARRIAGA Becerra, Hugo Alberto, La necesidad económica del trabajo de menores y sus consecuencias en el derecho laboral, Orlando Cárdenas Editor, México, 1990.
- CARRILLO Prieto, Ignacio, Derecho de la seguridad social, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- Ciudad de México/UNICEF, Voces de la infancia trabajadora en la Ciudad de México, México, 1997.
- DE LA CUEVA, Mario, Derecho mexicano del trabajo, T. II, Porrúa, México, 1994.
- GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Porrúa, México, 1994.
- MORENO Quintana, Luis y Bollini Shaw, C., Derecho internacional público, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1980.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ¿Cómo funcionan las Naciones Unidas?, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, Octubre 1997.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Child Labour in the World, Ginebra, 1998.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Child Labour: Targeting the Intolerable, OIT, Ginebra, 1996.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Child Labour: Targeting the Intolerable, OIT, Ginebra, 1996.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, El trabajo infantil: ¿qué hacer?, Organización Internacional del trabajo, Ginebra, 12 de junio de 1996.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, The Sex Sector: The Economic and Social Bases of Prostitution in Southeast Asia, OIT, Ginebra, 1998.

Bibliografía

RUIZ Moreno, Isidoro, Manual de derecho internacional público, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1990.

SIERRA, Manuel, J., Tratado de derecho internacional público, Ed. Porrúa, México, 1985.

STAELENS Guillot, Patrick, El trabajo de los menores, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, México, 1993.

SILVA, Sandra, "El trabajo de los niños y las niñas", CIESPAL, Cartagena de Indias, 1998

UNICEF, Declaración y Plan Mundiales de Acción sobre la Supervivencia, Protección y Desarrollo de los Niños, ONU, Nueva York, 1997.

UNICEF, Informe. Delegación mexicana de la UNICEF, UNICEF, Nueva York, 1995, p.4.

UNICEF (Delegación mexicana), Programa de Educación, Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles y Adolescentes, UNICEF, Nueva York, 1992.

Varios, El trabajo infantil en México, Universidad de Veracruz/ Organización Internacional del Trabajo/ UNICEF, México, 1996.

LEGISLACIÓN

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, [en línea], [consultado el 4 de julio de 2000], disponible en World Wide Web: <http://www.asamblea.gob.mx/leyes/leyes-f.html>

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Reformas a la Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles del Distrito Federal (contra la pornografía infantil), aprobadas por unanimidad el 10 de noviembre de 1998, [en línea], [consultado el 6 de julio de 2000], disponible en World Wide Web: <http://www.asamblea.gob.mx/leyes/leyes-f.html>

Bibliografía

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en lo relativo a fuero común y a la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación social de sentenciados (contra la pornografía infantil), aprobadas por unanimidad el 15 de octubre de 1998, [en línea], [consultado el 6 de julio de 2000], disponible en World Wide Web: <http://www.asamblea.gob.mx/leyes/leyes-f.html>

MÉXICO, Código Civil, (artículo 98), PAC, México, 2000

MÉXICO, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 1999.

MÉXICO, Ley del Seguro Social, Ed. PAC, México, 1997.

MÉXICO, Ley Federal del Trabajo, Porrúa, 1999.

OTRAS FUENTES

CASA ALIANZA, "Informe de prensa", Casa Alianza, 20 de noviembre de 1997,

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "El DIF y los derechos de los niños", *Boletín CNDH*, No.23, mayo de 1999.

INCHAUSTEGUI Romero, Teresa; Robles Berlanga, Francisco; Ruz Moreno, Mauro, "Análisis de la cuarta reunión nacional de la Sociedad Mexicana de Demografía al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Familia (Unicef)", El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, México, agosto 4 de 2000.

INFOMUNDI, "El trabajo infantil en el tercer mundo", en Infomundi, Servicio de Información y Documentación sobre el Tercer Mundo, Medicus Mundi (ONG), mayo de 1996.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Convención sobre los Derechos de los Niños", Nueva York, 1991.

UNESCO, "El trabajo infantil en el mundo: reporte 1990", UNESCO, 1993.

UNESCO, "Situación del trabajo infantil en los países pobres", UNESCO, 1994.

DOCUMENTOS EN LÍNEA

CHILDHOUSE, "From Declaration to Convention." En: Defence for Children International, [en línea], [consultado el 11 de mayo de 2000], disponible en World Wide Web: http://childhouse.uio.no/childrens_rights/dci_crc1.html

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de los Derechos Humanos, [en línea], [consultado el 2 de mayo de 2000] disponible en World Wide Web: <http://www.unicef.org/>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "United Nations Convention on the Rights of the Child: More than a catalogue of rights", en: Defence for Children International, [en línea], [consultado el 9 de mayo de 2000], disponible en World Wide Web: http://childhouse.uio.no/childrens_rights/dci_crc2.html

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Convenio sobre la edad mínima, 1973", Disponible en World Wide Web; <http://www.oit.or.cr/>; consultado el 11 de mayo de 2000.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "Maltrato Infantil", Disponible en World Wide Web: <http://www.dif.gob.mx/asistalimbb.htm>, Consultado el 29 de mayo de 2000.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "Temas relevantes", Disponible en: <http://www.dif.gob.mx/asistalimbb.htm>, Consultado el 29 de mayo de 2000.

HEMEROGRAFÍA

IPEC, "Los niños y el trabajo", revista del Programa Internacional para la Erradicación del trabajo Infantil, IPEC, de la OIT). No 1. junio 1995.

MOORE, Molly, "Accident Reveals Explosive Secret," The Washington Post, October 15, 1998.

RAMÍREZ, Berta Teresa, "Hipotecado, el futuro de los niños y jóvenes que laboran", *La Jornada*, México, 21 de agosto de 2000.